

24.253



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

EL PROCESO EN EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO

T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ



México, D. F.

1981



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

EL PROCESO EN EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO

	PAG.
PREAMBULO	1
CAPITULO I	
Breve reseña histórica de la creación - del Tribunal del Santo Oficio en España y la Nueva España.	3
CAPITULO II	
El Procedimiento y sus fases: Tiempo de Gracia; Edicto de Fe; La Denuncia; La - Detención; Confiscación de Bienes; Ais- lamiento del Detenido; Presunción de -- Culpabilidad; Interrogatorio; Testigos; Pruebas; Sentencia; Características que debían llevar los Sentenciados; Cumpli- miento de las Penas	34
CAPITULO III	
Consideraciones generales; Fisonomía ac- tual del Proceso Penal Mexicano	56
CONCLUSIONES	76
APENDICE	
Copia de la sentencia original dictada- en el proceso seguido a Martín Carbajal por taur y pendenciero	80

P R E A M B U L O

La historia del Tribunal del Santo Oficio o Tribunal de la Santa Inquisición es, en esencia, una fracción más de la vida de los judíos. Un dramático, cruel y electrizante pasaje de esta raza en su tormentoso devenir histórico.

Cierto, la caza de herejes, -objetivo medular del -- Tribunal- no fue dirigida en forma exclusiva en contra de este pueblo, sin embargo, fue él quien más sufrió los embates de esta acción (fabulosa en sus dimensiones y consecuencias), encaminada a hacer frente a la herejía que, "en el siglo XII, se había convertido en una seria amenaza para la Iglesia Católica" (1). En general, la Santa Inquisición persiguió a todo aquél que pensara distinto de lo señalado por la Iglesia, no im portando la edad, nacionalidad o situación social.

El Tribunal del Santo Oficio fué "el gran instrumento policiaco de fines de la Edad Media" (2), encargado de reprimir la herejía, ya que la selección (literalmente, herejía -significa elección -3-) de creencias, es decir, la heterodoxia, el pensar por cuenta propia, distinto al pensamiento oficial -eclesiástico, llegó a ser un problema tan serio para la estabilidad ecuménica de Roma que, "la Santa Sede tuvo que aliarse con los reyes y príncipes para oponer sus sanciones en defensa de la fe y trató de aplastar al hereje, al rebelde desobediente a quien se consideró como un peligro de disolución social"- (4), un corruptor de la fe, "semejante al monedero falso que -corrompe la moneda necesaria para la vida temporal" (5), así a quél corrompía la fe, tan necesaria para la vida espiritual.

Si la muerte era el castigo justo para quien hace monedas falsas, también debería serlo -y con mayor razón-, para el hereje, por ser la vida del alma más preciosa que la del -- cuerpo,

1. A.S.Turberville: "La Santa Inquisición Española" Pág.7 FCE
2. Fco. de la Maza: "El Palacio de la Inquisición" Pág. 7
3. A.S.Turberville: Op. Cit. Pág. 7
4. Fco. de la Maza: Op. Cit. Pág. 7
5. Tomas de Aquino: Citado por A.S.Turberville Op.Cit. Pág. 7

Si recordamos que los reyes lo eran "por designio de Dios", o bien, eran sus representantes y que como "prueba" de ello, tenían la anuencia y bendición del Papa al subir al trono, fácilmente se comprenderá que las ideas que contrariamente - estas afirmaciones fueran condenadas, junto con quien las emitiese, al silencio, destierro, pobreza, humillaciones y, en innumerables y frecuentes casos, a la muerte, porque el hereje, - el corruptor de la fe, estaba ocasionando un alarmante desmoronamiento de la base DIOS-PODER que sustentaba a la Sociedad medieval.

No es el propósito de este trabajo el realizar un estudio total de los orígenes, desarrollo, decadencia y características del Tribunal del Santo Oficio hasta su final desaparición, sino presentar la parte que más ha horrorizado al mundo y que ciertamente, es la que le dió el gran éxito alcanzado, - es decir, el objeto de este estudio es EL PROCESO INQUISITORIAL.

En efecto, aún cuando nos horrorice la forma en que se llevaba a cabo el proceso inquisitorial, por sus características tan sui-géneris, habrá que reconocer, -una vez pasado el horror y hecho el juicio objetivo-, que fue precisamente a esa forma de procesar a la que se debió el éxito de contener a los "corruptores de la fe".

No obstante que es el procedimiento inquisitorial el objetivo de esta investigación, es menester estudiar también, - algunos detalles de la creación del Tribunal del Santo Oficio en la Europa Medieval, su implantación con caracteres propios en España, y su imposición en la Nueva España. Para finalizar este trabajo de investigación, hemos anexado en copias fotostáticas la sentencia dictada en el proceso seguido a Martín Carbajal, por el delito de tahur y pendenciero, el cual fué tomado de los Archivos originales del Tribunal del Santo Oficio, - que se encuentran en el Archivo General de la Nación, en el Tomo 78, del ramo de la Inquisición, siendo el Juicio No. 12.

Asimismo, agradezco desde estas líneas el asesoramiento profesional y trascendental que me ha proporcionado el MAESTRO, así con mayúsculas, Marco Antonio Pérez De los Reyes, en la realización de este trabajo.

Al maestro Guillermo Floris Margadant, mi admiración y respeto por su gran persona y capacidad intelectual.

CAPITULO I

La fama de la Inquisición Española, tal como fue instituida por Fernando e Isabel, los Reyes Católicos, a fines del Siglo XV, "ha tendido a ocultar a los ojos de la mayoría, el hecho de que el Santo Oficio actuó en muchos otros países, y de que existió mucho antes del siglo XV" (6); por más que sea cierto que el Tribunal Español tuvo características tan distintas de los demás Tribunales que justifican la costumbre de considerarlo como una Institución diferente,

La Inquisición (decíamos en el preámbulo) se desarrolló en la Edad Media como un instrumento eficaz, para hacer frente a la herejía que, en el siglo XIII, se había convertido en una seria amenaza para la Iglesia Católica, la cual estaba aliada con los reyes y príncipes emperadores, sus antecedentes remontan a varios siglos antes de la Edad Media. El inquisidor Páramo afirmaba que, "la condenación de Adán y Eva, pronunciada en el Paraíso Terrenal, era un modelo de Juicio que el Santo Oficio debía tener presente: Dios los condenó en secreto y sin necesidad de oír a testigos". (7)

El origen de la intolerancia religiosa encontró su piedra angular y razón posterior para la creación del Santo Oficio en la misma Biblia que dice: "Cuando se levantara en medio de tí profeta o soñador de sueños, y te diere señal o prodigio y acaeciére la señal o prodigio que él te dió diciendo: vamos en pos de dioses ajenos que no conociste, y sirvámosles; no darás oído a las palabras de tal profeta ni a tal soñador de sueños.... No consentirás con él, ni le darás oído; ni tu ojo le perdonará, ni tendrás compasión, NI LO ENCUBRIRAS: ANTES HAS DE MATARLO; tu mano será primero sobre él para matarle, y DESPUES LA MANO DE TODO EL PUEBLO..... TU INQUIRIRAS Y BUSCARAS CON DILIGENCIA..... irremisiblemente herirás a filo de espada los moradores de aquella ciudad, destruyéndola con todo lo que en ella hubiere, y también sus bestias a filo de espada". (8)

6. A.S. Turberville: Op. Cit. Pág. 7
 7. Eduardo Pallares: "El Procedimiento Inquisitorial"; Pág. 26
 8. La Biblia: Deuteronomio; Cap. XIII, Versículos 1, 2, 3, 8, 9, 14 y 15.

Hagamos notar que, -irónicamente-, este pasaje bíblico es espiritualmente de origen judaico.

En el Derecho Romano también se hace patente la intolerancia religiosa ya que, en "El Libro L Título I del Código de Justiniano, trata de la Soberana Trinidad, de la fe católica y de la prohibición relativa a discutir acerca de ella, públicamente dice: Queremos que todos los pueblos que viven bajo nuestro Imperio abracen la religión que el Apóstol Pedro ha -- transmitido a los romanos como él mismo lo dice.....Ordenamos a los que cumplirán esta ley, que tomen el nombre de Católicos Cristianos. En cuanto a los otros, que consideramos como locos e insensatos. LOS DECLARAMOS INFAMES COMO CULPABLES DE HERESIA y además de la venganza divina que deben tener, serán castigados según el odio que el Cielo les mueva a tenerlos". - (9)

Esta Ley es del Emperador Teodosio y respira intolerancia religiosa en absoluto.

Muy a pesar de este pensamiento y, en franca contradicción, Tertuliano (según afirma el maestro Pallares) dijo: - "El derecho común, la Ley natural, quieren que cada uno adore al Dios en el cual cree. No es propio de una religión hacer valer la violencia a otra.

Una religión debe ser abrazada con convicción y no por la fuerza porque las ofrendas a la divinidad exigen el sentimiento del corazón". (10)

Lactancio es más claro: "No se defiende la Religión matando a los enemigos de ella sino muriendo por ella. Si ---- creéis servir su causa derramando sangre en su nombre, multiplicaréis los tormentos, os engañáis. No hay nada que deba ser más libremente abrazado que la religión". (10 Bis)

La claridad y lo avanzado de estas ideas, no fue óbice alguno para que en el año 385 "se aplicara por primera vez la pena capital por causa de herejía.

Fueron las víctimas, un maniqueo llamado Prisciliano él y seis de sus discípulos, después de sufrir el tormento pagaron con su vida el inmenso crimen de pensar de manera distinta sobre la Iglesia Ortodoxa.

El acontecimiento tuvo lugar en Treves y fue ordenado por el tirano Máximo". (11)

9. Eduardo Pallares: "El Procedimiento Inquisitorial" Pág. 3
10 y 10 Bis. Eduardo Pallares: Op.Cit. Pág. 8

11. Idem Pág. 9

Más tarde, en el Siglo X, San Jerónimo, contemporáneo de San Agustín, formulaba una tesis en la cual están implícitos ya los tormentos inquisitoriales: "El celo y la --piedad por la causa de Dios no deben ser calificados de crugles; el rigor contra los pecadores, no es sino una forma de --piedad, porque con el pueden salvarse las almas de los herejes". (12)

Poco a poco se adelantaba más en el camino de la --intolerancia, y la Iglesia logró que el Estado considerara --como uno de sus deberes primordiales, mantener la pureza de --la fé, y ser imolacable contra quienes pudiesen alterarla.

Así, llegamos a la Edad media, época en que el antisemitismo estaba "in-crescendo". "El mito popular de acusar a los Judíos (sinónimo de herejes entre el vulgo), con --toda clase de hechos se expandía rápidamente hasta que, en --toda Europa, tuvieron que llevarse a cabo sendos edictos de --exoulsión". (13)

Ser Judío significaba no ser Católico, por lo que las personas de otras religiones también se vieron envueltas en la tragedia. El razonamiento popular pensaba que judíos y masones, protestantes o extranjeros, eran lo mismo. Poco a --poco, el judío pasó a ser un mito que, en la mente de los ---otros individuos se relacionaba con todo lo hostil a la tradición, un profanador de la religión y la verdadera fe.

No obstante la creciente presión en contra de los --judíos, y a pesar de ella, al llegar a la época feudal; la --clase media --compuesta en su mayoría por judíos--, ya alcanzaba una enorme importancia social y económica, por lo que al --percatarse de ello la nobleza, influyó en Eduardo I de Inglaterra a fin de que expulsase masivamente a los judíos, lo --cual fué realizado el 18 de julio de 1290.

"Antes, en 1184 tuvo lugar en Verona, una entrevista muy importante entre el Papa Lucio III y el Emperador Federico Barba Roja, en que acordaron actuar conjuntamente contra la herejía, y decidieron que la última pena por obstinación en ese delito, sería el exilio y la confiscación de big

12. Eduardo Pallares: Op. Cit. Pág. 9

13. Miriam Ruvinskis: "Persecución Judía en México"; Pág.12

---nes. En 1197 el Rey Pedro II de Aragón fue más lejos. -
 Decretó que la pena máxima para la herejía fuese la depor-
 tación y, SI EL DELINCUENTE permanecía en sus dominios de-
 safiando el edicto, SERIA CONDENADO A MUERTE". (14)

Tan fuerte fué la amalgama Iglesia-Estado en la-
 persecución de judíos que, en 1401 el derecho Inglés, me-
 diante el decreto "De Herético Comburendo", se aplica la -
 pena de la hoguera a los culpables de herejía.

Hasta aquí hemos visto, que la persecución del -
 "más abominable de los delitos, el delito de error en la -
 creencia, era perseguido y castigado por el brazo secular-
 de la Iglesia. Este era el competente para castigar la he-
 rejía, PERO NO PARA INVESTIGARLA, pues no estaba previsto-
 del conocimiento y personal técnico necesario". (15), en -
 virtud de que el lego sencillo y sin instrucción tenía es-
 casos conocimientos teológicos y, salvo en casos muy raros
 no estaba en condiciones de distinguir entre lo ortodoxo y
 lo heterodoxo, máxime que, con frecuencia, esta diferencia
 ción era cuestión bastante sutil.

Esto se explica fácilmente pues, tener concien--
 cia del error y averiguarlo, son asuntos completamente dig-
 tintos. Así, el brazo secular (compuesto por religiosos no
 recluidos en monasterios o conventos civiles), era compe-
 tente para castigar la herejía, empero, la búsqueda y el -
 enjuiciamiento de los herejes era de la competencia de la
 autoridad eclesiástica pertinente en su corte diocesana; -
 esta autoridad era la del Obispo a quien incumbía determi-
 nar cuales eran los delitos eclesiásticos, principalmente-
 EL CRIMEN DE HEREJIA.

El Obispo simple no perdió su autoridad ante los
 primeros intentos de creación de una institución específi-
 ca que investigase el delito de herejía, sin embargo "a --
 principios del Siglo XIII ya se percibió que el mecanismo-
 de vigilancia episcopal era completamente inadecuado para-
 proceder contra movimientos heréticos tan formidables como
 los del Catarismo (Movimiento Antisacerdotal que exigía la
 pureza total en las costumbres de los sacerdotes), y el --
 del Valdensianismo (movimiento similar a lo anterior, ini-
 ciado por Pedro Valdo. También se le conoció a este movi---

14. A.S. Turberville: Op. Cit. Pág. 8

15. Idem: Pág. 9

---miento y a sus seguidores como Los Pobres de Li6n o Insa-
batados), que habían llegado a ser muy importantes; más el -
segundo de los citados, especialmente en el Sur de Francia y
en el Norte de Italia". (16)

Esta situación, es decir, el resurgimiento intelec-
tual, el espíritu de indagación que, con inusitada fuerza -
empezaba a abrirse paso y la amenaza que significaba también
el renacimiento del Derecho Civil Romano debido ésto, en ---
gran parte al descubrimiento de las Pandectas que tuvo lugar
en Amalfi, "el cual maravilló a los libres pensadores de que
existiese un sistema de jurisprudencia dotado de una sencii-
llez y una rectitud que constituían un prodigio por todos --
conceptos superior a la confusión característica de las Le--
yes Canónicas, daban una tremenda fuerza al protestantismo -
en general, el cual, en conjunto, se conoció como movimiento
herético o judaizante.

El hecho del descubrimiento de las Pandectas, fué-
tan impactante que, San Bernardo en 1149, lamentaba que los-
tribunales civiles dieran más importancia a las Leyes de Jug-
tiniano que a las Leyes de Dios". (17)

Aquel enorme movimiento herético creó una amenaza-
y una gran preocupación Papal que culminó con dos decisiones
trascendentales:

a) El primer ensayo para ELIMINAR A LOS HEREJES de
los territorios de los Condes de Tolosa, a requerimiento del
Papa Inocencio III y,

b) La formación de una institución especial que se
dedicase a LA INVESTIGACION, PERSECUCION Y CASTIGO DE LOS HE-
REJES, en suma, LA CREACION DEL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO.

El ensayo para eliminar a los herejes se llevó a -
cabo al través de Las Cruzadas Albigenses. Este es el ejem--
plo clásico de persecución herética con éxito completo. El -
ejército de los cruzados, "según dicen los cronistas de a---
qué tiempo, contaba con 20,000 jinetes y más de 200,000 ---

16. A.S.T. Op. Cit. Pág. 9

17. Santiago Valentí Camp. "Las Sectas y Las Sociedades Se-
cretas; Tomo I, Pág. 643

---infantes" (18), listos para atacar con singular furia y efectividad los dominios de Raymundo VI de Tolosa, quien -- acababa de suceder a su padre, Raymundo era el Señor Feudal más poderoso de la monarquía y casi con la independencia de un soberano, por sus nexos con las casas reales de Casti---lla, Aragón y Navarra, habiéndose casado en cuartas nupcias con Juana de Inglaterra.

"No era hereje este Raymundo de Tolosa, pero su - indiferencia en materia de religión le hacía tolerante con aquellos de sus súbditos que eran afectos a la herejía. La mayor parte de los nobles eran herejes, y los que no lo --- eran, hallábanse favorablemente dispuestos hacia teorías -- que, oponiéndose a las desmesuradas pretensiones de la Igle sia, daban pie a despojarla de sus inmunidades. El movimien to pues, fue acentuándose, y la situación llegó a ser tan - comprometida para la Iglesia, que ésta estuvo a punto de -- perder totalmente la hegemonía sobre las provincias medite rráneas de Francia. Fue entonces cuando, más que nada, por - instinto de conservación, se levantó una verdadera cruzada - contra le herejía de los Albigenses ya que Francia personi ficaba el movimiento de protesta contra Roma". (19)

Preparado el terreno y presionado Raymundo para - que ayudase al Papa en aquella campaña, los cruzados se reunieron en la Ciudad de Lión, hacia el 24 de junio de 1209; - la primera hazaña fue la toma de la Ciudad de Beziers, en - donde tuvo lugar una mortandad "cual no se registra otra en los anales de la historia; no se perdonó ni a los tiernos - infantes ni a las indefensas mujeres; dícese que en la Igle sia de la Magdalena murieron siete mil hombres que en ella se habían refugiado y aunque los legados pontificios calcularon en 20,000 el número real de víctimas del furor sectario, los cronistas afirman que fueron cuatro veces más numerosas. -Cuéntase que durante la matanza se le preguntó al - legado Arnaldo si había que perdonar a los católicos, a lo que contestó el representante del Pontífice, temiendo que - los herejes escapasen con vida haciéndose pasar por católicos, esta inhumana respuesta: "Matádllos a todos; Dios sabrá reconocer a los suyos". (20)

- 18. Santiago Valentí Camp. Op. Cit. Pág. 662
- 19. Santiago Valentí Camp. Op. Cit. Pág. 660
- 20. Santiago Valentí Camp. Op. Cit. Pág. 662

Al comentar el tremendo y amplio poderío que tuvo el papado en la edad media y la inmisericorde caza de herejes y Judíos, dice Santiago Valentí Camp en el tomo I de su Obra "Las Sectas y las Sociedades Secretas". (21) "La historia no registra, que sepamos, otro caso igual de triunfo de la inteligencia sobre la fuerza bruta. Si nos remontamos a los siglos medios, es cosa que sorprende, hasta el punto de parecer inexplicable, que en épocas como aquellas, de perturbaciones y de luchas, de venganzas y de atropellos, la altivez y fiereza de los guerreros, doblase tan resignadamente su cerviz ante el clero formado por hombres que no disponían de fuerza alguna material y cuyo poder no tenía fundamento ninguno fuera de las conciencias y la salvación del alma que dependía de la obediencia de la Iglesia".

A tal estado de cosas no se hubiera llegado jamás de no haber mediado una organización centralizadora que poco a poco fue desarrollándose formando la jerarquía eclesiástica. La supremacía de la Sede Romana había ido consolidándose hasta el punto de constituir un núcleo potentísimo de fuerzas que gobernaban los destinos del mundo; si a ello unimos la circunstancia de lo reducido de la esfera científica, que, fuera de las disciplinas religiosas apenas si tenía otro campo de expansión, fácilmente se comprenderá que la hegemonía del papado era completa.

La segunda decisión trascendental fue la creación de una Institución Especializada en la investigación, persecución, y castigo de los herejes.

Como hemos visto, las acciones inquisidoras se daban desde mucho tiempo atrás por personas no especializadas por lo que, la acción no redituaba el éxito buscado por la Iglesia. Sin embargo, "Las cruzadas Albigenses, facilitaron la introducción en el país de Languedoc, de una organización eficaz para combatir la herejía, que subsistió mucho tiempo después de la salida de los cruzados. Esta organización fue EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO". (22)

Al explicar las razones para la creación de este Tribunal, el historiador A.S. Turberville nos dice: "Eran muchas las deficiencias en el mecanismo de que disponía el obispo ordinario para proceder contra la herejía. En primer lugar, su autoridad se reducía a su propia diócesis y, por consiguiente, era demasiado limitada para permitirle enfrentarse de manera eficaz al enorme problema de la herejía.

21. Op. Cit. Pág. 639

22. A.S. Turberville: Op. Cit. Pág. 10

En segundo lugar, sus deberes eran demasiado onerosos y diversos para permitirle dedicar el tiempo y los -- constantes cuidados que la magnitud y la urgencia de la tarea exigían. En una carta del Papa Gregorio IX, en abril de 1233, se describe a los obispos como oprimidos por un "torbellino de vigilancia" y por unas "inquietudes abrumadoras" y en ellas se explica que, "en vista de estas perturbaciones, se ha decidido enviar a los frailes dominicos ó predicadores para que libren la batalla contra los herejes de -- Francia".(23)

Con lo anterior, EL ORIGEN DEL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO, puede atribuirse -- como organización especializada a la búsqueda y castigo de los herejes--, a Gregorio IX y a -- ese año de 1233, en que Gregorio IX decidió enviar a frailes dominicos ó predicadores para que librasen la batalla -- contra los herejes de Francia.

Estos religiosos "en verdad eran perfectamente -- idóneos para la tarea debido a que estaban libres de lazos monásticos o parroquiales, a sus elevados y todavía immaculados ideales de veneración hacia el alto espíritu; a su celo misionero y a la eminencia intelectual de muchos de sus miembros, especialmente entre los que predicaban".(24)

Al nacimiento del Tribunal, la autoridad de sus -- integrantes se consideraba como coordinada con la del obispo, empero no pasó mucho tiempo para que éstos pasaran a un segundo plano a pesar de sus protestas.

En los tribunales de nueva creación, la figura -- central, pronto habría de serlo la del fraile inquisidor; -- la del especialista que dedicaría todo su tiempo, pensamiento y energías a la formulación de una técnica distintiva y de los principios jurídicos, que les dieran el éxito anhelado en su quehacer principal: La investigación, persecución y castigo del delito de herejía.

Las primoras acciones inquisitoriales y la creación -- de la Institución dedicada a la persecución de herejes, es decir, las primeras formas del Tribunal del Santo -- Oficio, --hasta poco antes de la petición personal de los REYES CATOLICOS para que se creara el Santo Oficio en el reino de Castilla--, puede denominarse como Inquisición Papal, -- ya que la Inquisición implantada y desarrollada por Felipe II e Isabel en España, tuvo diferencias que la hacen denominar como INQUISICION REAL.

23. A.S.T. Op. Cit. Pág. 10

24. A.S.T. Op. Cit. Pag. 11

Es así como "La Inquisición Medieval fue esencialmente una institución ideada por el papado y dominada por él. (25)

Las más importantes decisiones procedían de la Santa-Sede, empero a medida que aumentaba y se cimentaba la fuerza de la monarquía, declinaba la del papado y su influencia en la Inquisición.

Fue en Francia, Alemania e Italia, donde el Santo Oficio medieval mostró más energía y poder, lo cual no sucedió en la Europa Oriental. El Santo Oficio se encontraba virtualmente moribundo, cuando los Reyes Católicos decidieron implantarlo en España, pero, antes de continuar con el estudio de la Inquisición Real, la cual radicaba como en su principal terreno en la Península Ibérica aclaremos ¿Por qué a este Tribunal, especializado en juzgar la herejía, le llamamos inquisición, cuando propiamente su denominación es Tribunal del Santo Oficio? ¿Por qué es conocido como inquisidor el principal oficial que actuaba como Juez?

La respuesta está en que el inquisidor no era solamente un juez; sus deberes no quedaban encerrados entre las paredes del Tribunal, "era también un investigador; él y sus auxiliares se ocupaban no sólo de enjuiciar al delincuente, sino también de la función policial de llevarlo a los tribunales, INQUIRIENDO, preguntando por doquier por presuntos herejes". (26)

La palabra Inquisición está también relacionada con el método con que se realizaba el proceso, basado en las preguntas continuas que se hacían al delincuente a fin de que confesara su delito.

La investigación preliminar para localizar a los presuntos delincuentes de la fe, era conocida técnicamente como INQUISITIO GENERALIS. La etapa siguiente es la INQUISITIO SPECIALIS y constituye el verdadero juicio a los inculcados. Ambas partes, son el punto medular de este trabajo y serán estudiadas en el capítulo correspondiente.

Sigamos la trayectoria del Santo Oficio y consultemos a A.S. Turberville, quien nos asegura en su obra "La Inquisición Española"....."En la época en que Fernando e Isabel dieron un nuevo paso hacia la actividad inquisitorial, la Inquisición Pontifical estaba en todas partes moribunda.....tanto en España como en Roma las Inquisiciones Modernas fueron creaciones nuevas en parte y, en parte, renacimientos". (27)

25. A.S.T. Op. Cit. Pág. 13

26. A.S.T. Op. Cit. Pág. 11

27. A.S.T. Op. Cit. Pág. 14

Fernando e Isabel no comenzaron en suelo virgen. La Inquisición ya había entrado en España en la Edad Media, pero por razones que en seguida se enuncian, no se desarrolló ni tuvo la importancia que los reyes católicos le dieron.

I. En la Edad Media, España era simplemente un término geográfico. No existía unión entre sus provincias ni nacionalismo que los acercara, ya que el país estaba poblado por numerosos grupos étnicos e ideológicos que habían penetrado a causa de las numerosas invasiones que había sufrido en su devenir histórico.

II. Entre los distintos grupos que habitaban en territorio español, tuvieron mayor relevancia los visigodos, los árabes y los judíos. Estos últimos por su capacidad organizadora y económica.

III. A consecuencia de lo anteriormente expuesto, la historia de España es extremadamente desarticulada; no existe un motivo central que los una, como el que posteriormente se da con la conquista cristiana contra los califas árabes. Esta reconquista les da unidad o interés; antes de ésto, no debe extrañar que la Inquisición no jugase un gran papel en la España Medieval, puesto que el país sólo había sido cristiano en parte.

A la Inquisición establecida en España se le conoce como Real porque Fernando e Isabel, los reyes católicos, le imprimieron un sello personal y, principalmente, porque muchas de las decisiones que debía tomar la Institución, procedían de la corona. "Fernando fue el verdadero creador de la Inquisición Española Moderna, fue él quien le dió su distintivo carácter nacional" (28), habiendo sido dos, las principales medidas tomadas por la corona en pro del Tribunal, por las cuales se asegura que éste fue distinto a los demás tribunales, "La primer decisión consistió en centralizar en un mando único, todo lo concerniente a las actividades de los tribunales del Santo Oficio, para lo cual se creó el cargo de INQUISIDOR GENERAL DE ESPAÑA, bajo cuya jurisdicción quedaron todos los tribunales establecidos y por establecer en la península y, más tarde, en todos los territorios sujetos a la monarquía, incluso, -cosa de suma importancia-, los de América.

La segunda medida adoptada por la corona, consistió en la creación de un cuerpo colegiado, de un "Consejo", especie de ministerio o Secretaría de Estado, en el cual se depositó la máxima autoridad (salvando siempre la de los monarcas), para tratar y resolver todos los negocios que caían bajo sus respectivos resortes. "El nombre oficial de este cuerpo colegiado fue el de CONSEJO SUPREMO DE LA INQUISICION O "LA SUPREMA", a cuya cabeza estaba un presidente, cargo éste, que recaía en el inquisidor general, quien por ende, era también el presidente del Consejo". (29)

El matrimonio de Isabel de Castilla con Fernando de Aragón, significó un principio de unidad política y de recursos. Representó también el principio de la España Moderna.

Los reyes cristianos, lograda la unidad, se enfrentaban con una de sus tareas más difíciles: Recuperar el territorio español de manos de sus adversarios de credo distinto y unir la fe.

La recuperación del territorio español la dió finalmente la conquista de Granada. En efecto; el triunfo en la batalla por la ciudad mencionada, coronó la unidad territorial de España. Más tarde, la unificación de la fe, la daría la implantación del Tribunal del Santo Oficio, llevando consigo la solidez de un reino: ESPAÑA.

Poco a poco, como sucedía en los demás lugares, la intolerancia religiosa fue encauzándose **PREFERENTEMENTE HACIA LOS JUDIOS**, quienes nunca fueron populares. Las mismas cualidades que en un principio habían sabido aprovechar los gobernantes, ahora los hacían odiosos ante el pueblo.

"Los Judíos estaban considerados más como una secta como un pueblo que no obstante haber sido lanzado del suelo patrio, había mantenido vivas sus costumbres, sus leyes, sus tradiciones y su lengua sagrada, por lo tanto, debían ser tratados (en los países en los cuales se consentía su permanencia), como colonos, peregrini sine civitate, o como ciervos"- (30)

Perseguidos implacablemente por la inquisición papal y ahora por la inquisición real, los judíos -por virtud de distintos mandatos reales y papales-, optaron por convertirse en gran número al cristianismo, denominándoseles entonces con el calificativo de MARRANOS.

29. Edmundo O'Gorman: Historia de México; Tomo VI, Pág. 1253

30. Santiago Valentí Camp: Op. Cit. Pág. 371

Lo anterior es "por corrupción de la palabra hebrea MARANATHA, que significa ANATEMA SOBRE TI. Estos, los marranos, formaban un gran contingente con grandes riquezas y capacidad para la industria; su fe era forzada, eran envidiados y considerados como sospechosos por el pueblo porque les suponían que seguían practicando su culto en forma clandestina". (31)

Abundando sobre el tema, afirma Miriam Rubinskis en su Obra "Persecución Judía en México" que "dieron los católicos viejos por llamar Marranos a los nuevos conversos, por aplicación de la palabra Maranatha que significa "el señor viene", y también, porque los conversos enmarranaban la fe".(32)

En los territorios del reinado Aragonés existía, (como se dijo antes), la inquisición desde el siglo XIII, aunque sin relevancia alguna. Ahora, con el impulso y supervisión que le daba Fernando al Tribunal, pronto adquiriría dimensiones no igualadas en otros países, viéndose los primeros resultados de ello en las huidas masivas que siguieron a las primeras conversiones forzadas, las cuales se suscitaron a raíz de tremendas matanzas de judíos conversos que había llevado a cabo el pueblo en ciudades como Castilla, Aragón, Córdoba, etc.

Las más grandes matanzas de judíos se produjeron en Sevilla en 1391. Este año reviste mucha importancia ya que produjo una comunidad de cristianos nuevos, es decir de Marranos, quienes pronto constituyeron un sector muy importante de la población, rico e influyente.

Sin embargo, el recaudador o prestamista judío no se hizo más popular por el hecho de haberse cristianizado, de todos modos fueron objeto de implacables persecuciones y vejaciones.

La nueva inquisición establecida y apoyada por los Reyes Católicos, fue solicitada por ellos mismos en el año de 1478 a Sixto IV.

"La bula papal con que se dió contestación a la solicitud, se limita a señalar la existencia de muchos falsos cristianos en España y, en consecuencia, OTORGA PODERES a Fernando e Isabel para que designen tres Obispos u otras personas adecuadas, Sacerdotes y mayores de cuarenta años, versadas en Teología y Derecho, con jurisdicción sobre la herejía dentro del reino de Castilla". (33)

31. Santiago Valentí Camp: Op. Cit. Pág. 741

32. Santiago Valentí Camp: Op. Cit. Pág. 232

33. A.S.T. Op. Cit. Pág. 30

Parece ser que el motivo que decidió a los reyes - católicos a solicitar la implantación de la inquisición, fue el hecho de que un grupo numeroso de judíos habían planeado una gran celebración judáica clandestina para la noche del - viernes santo de 1478. Lo cierto es que dos años más tarde, - se nombraron dos frailes dominicos para que actuasen como inquisidores en Sevilla, siendo este año -1480- el de la fundación formal del Tribunal del Santo Oficio en territorio Español en su nueva era.

Más tarde, luego de breves escarceos con el Papa, - lograron que el tribunal tuviera un solo inquisidor general - para la Corona de Castilla". (34)

Este nombramiento de inquisidor general para el -- reino de Castilla, se hizo extensivo, (gracias al apoyo y -- presión de los monarcas), a la corona de Aragón y recayó en Fray Tomás de Torquemada, quien en un principio había sido - consejero adjunto de los inquisidores nombrados por el papa - do.

Fray Tomás de Torquemada sobresalió muy pronto de sus colegas y en virtud de dos bulas (dos de agosto y diecisiete de octubre de 1483) fue nombrado inquisidor general de Castilla y Aragón. Torquemada fue el creador del gran avance y poder del Tribunal por lo cual afirma Llorente: "Parecía - casi imposible haber otro capaz de llenar las intenciones -- del Rey Fernando para multiplicar confiscaciones; las de la curia romana para propagar sus máximas jurisdicciones y pecuniarias y, las de los proyectistas de la inquisición y de -- los autos de fe para infundir el terror en los ánimos del -- pueblo". (35)

Así pues en el año de 1480, queda formal y materialmente instituido el Tribunal del Santo Oficio en España, por Sixto IV y los Reyes Católicos, con las características - propias que estos soberanos le imprimieron en la nueva era - del Tribunal, correspondiendo la cimentación y fortificación del mismo al primer inquisidor general de los Reyes de Castilla y Aragón: Fray Tomás de Torquemada.

De este personaje hablaremos despues al ver la --- obra jurídica que realizó cuando estudiemos el capítulo del - proceso inquisitorial.

34. A.S.T. Op. Cit. Pag. 30

35. Citado por Santiago Ventí Camp. Op. Cit. Pág. 755

Hasta aquí, hemos discurrido acerca de la inquisición en España, empero, no es menos interesante lo que se refiere al Nuevo Mundo, en los países sujetos a la dominación Española.

En América, la implantación del Tribunal, siguió poco después al descubrimiento del continente y puede considerarse - que la llegada de judíos responde -entre otras causas-, a la expulsión masiva que de ellos efectúa España el 31 de Marzo de -- 1492.

En la fecha mencionada, los reyes católicos habían decretado la expulsión de todos los judíos, siendo uno de los sitios elegidos por los expulsados, (quienes de pronto se veían - sin tierra, dinero y futuro), para formar su nuevo hogar, la recién descubierta América. "Nada más lógico que eso: Se trataba de un lugar en donde de cualquier forma estaría presente su patria, sus costumbres, su gente....ellos eran españoles no obstante su judaísmo". (36)

El decreto de expulsión fue el resultado de los siglos de discriminación. La corriente anti-judía habíase fortalecido hasta llegar al extremo último.

Los judíos de América empezaron a llegar en tiempos - de Cristóbal Colón. En efecto. En agosto de 1492, Cristóbal Colón zarpó del Puerto de Palos, Andalucía y de sus tripulantes, - que casi llegaban al ciento, seis eran judíos.

"Había entre ellos dos conversos aragoneses: Luis de Santangel y Gabriel Sánchez, quienes ayudaron considerablemente a la expedición: Asimismo, el intérprete y secretario de Colón, provenían de una familia de conversos Catalanes". (37)

México vió llegar a los primeros judíos en 1521; venían bajo el mando de Hernán Cortés y "establecieron aquí la -- primera colonia judía Mexicana. Entre ellos venían Hernando de Alonso (quien habría de ser el primer mártir judío en la Nueva-España) y Gonzalo de Morales, quienes desempeñaron importantes- actividades en el seno de la nueva España". (38)

La colonización de América, se realiza pues, en momentos de gran inquietud espiritual: la producida por las ideas renacentistas que transforman el concepto que el hombre tenía del mundo y de la vida en la Edad Media.

36. Magali Tercero Leyzcala: Artículo publicado en la revista - "Claudia" Pag.80 Año 1978

37. Miriam Rubinskina: Op. Cit. Págs. 29 y 30 Colección "Duda"

38. Magali Tercero: Op. Cit. Pag. 80

El humanismo coloca en primer plano al individuo y rompe la noción de jerarquía elaborada cuidadosamente desde el Imperio Romano.

"La conquista coincide con el auge del protestantismo en las naciones anglogermánicas" (39), y, es precisamente en tiempos en que recién había terminado la lucha por la conquista de México cuando se da el primer Edicto contra los judíos.

Este edicto fue dado en el mes de Enero de 1523, - durante el Gobierno de la primera Audiencia; Bernal Díaz del Castillo (soldado al mando de Cortés) consigna el hecho en su obra "Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España". (40)....."y luego tras esto se pregonó que todos los que venían de linaje de judíos o de moros que oviesen quemado o ensanbenitado por la Santa Inquisición, en el cuarto grado a sus padres o ahuelos, que dentro de seis meses saliesen de la Nueva España, so pena de perdimiento de la mitad de sus bienes. y en aquel tiempo vieron el acusar que acusaban unos a otros y informar qué hacían y no salieron de la nueva España sino solo dos: El uno era mercader de Veracruz y el otro era escribano de México.....este escribano se llamó Diego de Ocaña y era tenido por judío y traía un vestido largo hasta los pies y un bonete negro redondo muy ajudado".

El desorden que siguió a las primeras expediciones permitió a muchos de los nuevos cristianos y a los desterrados, el incorporarse a las expediciones españolas con rumbo a las tierras descubiertas, sin embargo, para evitar complicaciones futuras, "los reyes se apresuraron a dictar medidas que impidieran el paso de judíos expulsados o convertidos a las colonias de ultramar. En los privilegios que se otorgaban a los conquistadores por descubrir y poblar, se establecía terminantemente que no habían de traer de España a personas desterradas hacía poco, ni que hubiesen sido judíos ni moros ni reconciliados". (41) Pese a lo anterior, siempre hubo formas de burlar las disposiciones que prohibían la entrada de judíos y, así, "hacia 1550 había en la colonia española más judíos que católicos".(42)

39. J. Toribio Medina: Historia del Tribunal del S.O. de la Inq. en México Pág. 40
40. Op. Cit. Pág. 491, Edit. Porrúa
41. J. Toribio Medina: Op. Cit. Pág. 95
42. Miriam R. Op. Cit. Pág. 30

En América tardó en establecerse el Santo Oficio -en cuanto Tribunal especializado-, "no fue necesario al principio porque la herejía o idolatría del indígena era completamente involuntaria a causa de su total ignorancia del dogma católico, en tanto que la herejía del europeo, se vigilaba desde España" (43), esto significa que la Inquisición se estableció en la Nueva España, no como fiscal de las creencias de los nuevos vasallos que estaban exentos de la Ley de vigilancia del Tribunal, sino contra los extranjeros que huían de Europa a consecuencia de las persecuciones religiosas de que eran objeto.

Ratificando este último punto, el General Vicente-Riva Palacio dice en la página 230 del tomo II de su obra -- "Mexico a través de los Siglos" : "Los indios estaban fuera de la jurisdicción del Santo Oficio desde que el arzobispo -Zumárraga tuvo la investidura de inquisidor apostólico en México; existían prevenciones para que las causas de fe de los nuevos cristianos de las Indias no fueran juzgadas por la Inquisición; posteriormente se ordenó que se observase estrictamente esa prevención y que de las acusaciones que por hechizos, maleficios, y otras se presentaran contra indios, por delitos contra la fe, conocieran siempre los obispos" (44)

Debíase esto al amor proteccionista profesado por Isabel la Católica, quien había dispuesto, en un acto de sorprendente justicia, que se diese protección y un dulce trato a los nativos del Continente descubierto, ya que estos eran vasallos, no esclavos; más aún, proclamaba también la inalienable LIBERTAD DE TODOS LOS INDIGENAS.

Los principios de las actividades inquisitoriales en el Continente Americano, son confusos por la diversidad de autoridades que intervinieron y la falta de precisión de sus facultades para hacerlo.

Antes de la implantación del Tribunal del Santo Oficio en la Nueva España y, aún antes de las actividades inquisitoriales monásticas, se dieron ocasiones en que la Autoridad Seglar y Civil, "incluso, se avocó en no pocos casos y durante buen número de años, al conocimiento y castigo de actos que normalmente correspondían a la jurisdicción episcopal y, mejor aún, a la inquisitorial. Ejemplos de ello son: Las Ordenanzas contra blasfemos promulgadas por Hernán Cortés (autoridad no clerical), en 1520" (45), y el proceso por idolatría incoado por Fray Juan de Zumárraga (autoridad clerical e inquisidor monástico), en contra del cacique de Texcoco, Don Carlos Chichimecatecutli.

43. Fco. de la Maza: Op. Cit. Pág. 8
 44. Vicente Riva P.: Op. Cit. Pág. 230, tomo II
 45. Edmundo O'Gorman: Op. Cit. Pág. 1256

El segundo de los ejemplos citados, es decir, el proceso seguido a Don Carlos Chichimecatecutli, culminó con la quema de éste, el 30 de noviembre de 1539 y la fuerte reprimenda que dirigió el inquisidor general al señor Zumárraga, quien el día 27 de junio de 1535 había recibido el título de inquisidor apostólico contra la herética pravedad y -- apostasía, de manos del inquisidor general de España, Don -- Alonso de Manrique, extendiéndose las actividades de Zumárraga a la Diócesis de México sin que por esto se hubiese constituido definitivamente el Tribunal.

El hecho señalado en líneas anteriores, tiene el interés particular de poder separar las actividades inquisitoriales en México en tres etapas:

- a) La Monástica
- b) La Episcopal y finalmente, la etapa en que ya -- se encuentra fundado.....
- c) El Tribunal del Santo Oficio

INQUISICION MONASTICA

Esta primer etapa está encabezada por monjes con -- poderes inquisitoriales delegados y restringidos. Para exten- der la acción del Santo Oficio a las tierras americanas, el Cardenal Adriano de Utrecht, inquisidor general de España -- desde 1517, "delegó su autoridad en Don Alonso Manso y en -- Fray Pedro de Córdoba.

Tal delegación de poderes convertía a Pedro de Cór- doba en inquisidor general de todo lo descubierto y que en -- lo sucesivo se descubriese en las Indias" (46)

Interesa más a nuestro trabajo Fray Pedro de Córdo- ba ya que, "en 1524, de camino a México, pasó por la Ciudad- de Santo Domingo --sede de Fray Pedro--, una misión francisca- na encabezada por Fray Martín de Valencia, la cual traía la- misión de predicar el Evengelio en la Nueva España y Fray Pe- dro de Córdoba delegó en Fray Martín sus poderes inquisito- riales para que usara de ellos en México mientras no hubiera un prelado dominico" (47)

Consecuente con lo anterior, puede considerarse a- Fray Martín de Valencia como EL PRIMER INQUISIDOR EN MEXICO.

46. José Toribio Medina: Op. Cit. Pág. 12

47. Edmundo O'Gorman : Op. Cit. Pág. 1256

Abundando en lo anterior, José Toribio Medina asegura que Fray Martín de Valencia vino con el nombramiento de COMISARIO de la Santa Inquisición y asegura: "Como el carácter de comisario de la Santa Inquisición se consideraba anexo al del prelado del convento de Dominicos, al dirigirse la primera misión de éstos a la Nueva España, la Audiencia de Santo Domingo, que hacía veces ya de inquisidor general de las Indias, dió despachos Fray Tomás de Ortiz, quien encabezaba la misión cesando a Fray Martín de Valencia". (48)

Fray Tomás de Ortiz dejó su puesto un año después (1527) al fundador de la orden de los Dominicos en la Nueva España, Fray Domingo de Betanzos. Este último dejó en manos del vicario general de los dominicos, VICENTE DE SANTAMARIA quien, según concuerdan Miriam Rubinskis, Edmundo O'Gorman y Magaly Tercero (entre otros autores), fue el que celebró el PRIMER AUTO DE FE, el cual fue llevado a cabo frente a la Iglesia de Santiago Tlatelolco, el 10. de Octubre de 1528" (49) habiendo perecido en la hoguera un soldado al mando de Cortés: Hernando Alonso.

"Se cree que más que nada Hernando Alonso, fue sentenciado a la hoguera por motivos políticos ya que era leal a Hernán Cortés" (50)

Después de esta acto espectacular hubo una cesación de las actividades inquisitoriales, hasta la época en que es designado Fray Juan de Zumárraga como inquisidor de la Nueva España. Con Zumárraga se cierra la etapa inquisitorial monástica y se abre la etapa Episcopal.

INQUISICION EPISCOPAL

Esta etapa comprende las actividades inquisitoriales hasta el tiempo en que se funda el Tribunal del Santo Oficio dependiente de la Suprema. Es llamada "episcopal" porque, en términos generales, la responsabilidad recayó en los obispos en virtud de la antigua facultad que tenían para proceder judicialmente contra los herejes.

Anotábamos en líneas anteriores que esta etapa la inicia Fray Juan de Zumárraga, quien además, es el primer obispo de la Nueva España.

48. José Toribio Medina : Op. Cit. Pág. 12

49. Ops. Cit. Pág. 37, 1258, 80 respectivamente

50. Miriam R. Op. Cit. Pág. 37

El 12 de Diciembre de 1527, el emperador Carlos-- V presentó a la Santa Sede la postulación de Zumárraga para que ocupara el obispado de México, pero es hasta el 27 de - abril de 1533 cuando, en Valladolid España, es consagrado - obispo, no siendo sino hasta 1535, (27 de junio), cuando el Consejo Supremo de la Inquisición de España, a través de su Presidente, Don Alfonso Manrique, le concede el título de - Inquisidor Apostólico para todo el territorio de su obispado, autorizándolo además, a nombrar los oficiales y empleados que estimara necesarios para la buena marcha de los procesos.

La designación de Zumárraga, dió a México el Primer inquisidor, sin embargo, no trae consigo la creación -- del Tribunal Especial del Santo Oficio. Del actuar de Zumárraga destaca la forma en que el obispo se enfrentó al problema de los nativos de la Nueva España, ya que se mostró - poco comprensivo de la situación teológica y social de éstos.

El proceso más sonado de Zumárraga, como inquisi-- dor episcopal, en contra de los indios, es el que siguió -- (según ya dejamos anotado) a Don Carlos Chichimecatecutli.

Cinco años después de este suceso, en 1544, llega a la Nueva España el Lic. Francisco Tello de Sandoval -- con el cargo de "visitador" y título de inquisidor apostóli-- co en todo el virreinato.

La designación de Francisco Tello revocó indirectamente la de Zumárraga. La visita duró de 1544 a 1547 y en su actuación inquisidora aparecen "según se sabe, poco más-- de una docena de causas por herejía, bigamia y blasfemia. La actitud de Tello, fue de cautela, parece seguro que tenía - presente el duro regaño que padeció Zumárraga por la condena de éste en contra de Don Carlos" (51)

Al retorno de Francisco Tello a España, el virre-- nato quedó sin inquisidor y las actividades correspondientes se revirtieron a los obispos en virtud de las facultades que tenían como jueces eclesiásticos ordinarios. Así - transcurren 24 años hasta la implantación del Tribunal del Santo Oficio en México, ya como Tribunal y con personal especializado.

EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO EN MEXICO

Felipe II, Rey de España, recibió muchas peticiones por parte de los colonos de la Nueva España, en el sentido de crear aquí el Santo Oficio. Varias de esas peticiones fueron hechas por frailes que veían en la instauración del Tribunal, la fuerza capaz de contener los delitos de herejía y de solicitación principalmente.

"Grandísimo sería (expresaba el padre Valencia, - uno de los inquisidores), el servicio que Dios Nuestro Señor recibiría y el temor y el miedo que a los desesperados y malos cristianos se pondría así españoles como indios, en que V.M. fuese servido de poner Inquisición en esta tierra" (52)

Por su parte, Fray Bartolomé de las Casas, le decía a Felipe II.... "La Iglesia acá está tan perdida y abatida, y la obediencia a los preladados tan olvidada que sólo con el temor de la Inquisición habría grande remedio y mejoría: negocio es que V.M. debe ser servido de poner en ejecución" (52 Bis)

Felipe recibía y consideraba todas las instancias que le enviaban desde la Nueva España sus vasallos, sin embargo, a pesar de ver la necesidad de someter a la colonia a la jurisdicción del Inquisidor General y del Consejo de la Suprema, "sólo cuando fue una necesidad política entró la Inquisición al Nuevo Mundo. No es nada extraño que fuera impuesta precisamente después de las traiciones de los hermanos Pizarro en el Perú y la conjuración de los hijos de Cortés en México" (53), siendo, quizá por esta razón, el 25 de enero de 1539, cuando Felipe II firmó una Real Cédula, - creando el Tribunal del Santo Oficio en "las Indias Occidentales, Islas e tierra firme del Mar Oceano" (Sic)

Con la misma fecha de la cédula de fundación, se despacharon otras al Virrey para que hiciera todo lo necesario a fin de que los inquisidores y sus oficiales y ministros no tuviesen problemas al llegar a su destino. También se ordenó al Arzobispo y demás preladados que entregasen a los jueces del Santo Oficio todas las causas tocantes a la Inquisición para que el tribunal conociese de ellas y determinase lo conducente.

52 y 52 Bis. J.T. Medina :, Op. Cit. Pág. 32

53. Francisco de la Maza" Op. Cit. Pág. 9

Para fundar el Tribunal en México, el inquisidor general en España, Don Diego de Espinoza, cardenal y obispo de Sigüenza, designó (de acuerdo con el Rey Felipe), a Don Pedro Moya de Contreras como inquisidor, a Pedro de los Ríos como secretario del secreto y al Lic. Alonso de Bonilla como fiscal.

Salió el inquisidor, el secretario y el fiscal, el 13 de noviembre de 1570, de Sanlúcar de Barrameda. Durante el trayecto, murió en Cuba el Lic. Juan de Cervantes quien, junto con Moya de Contreras, había sido nombrado inquisidor en la Nueva España.

En ese mismo trayecto, no faltó mucho para que corriera igual suerte el otro inquisidor y el secretario, "puesto que naufragó la nave en que venían" (54). Sorteado el peligro, llegaron a San Juan de Ulúa el 18 de agosto de 1571 e hicieron su entrada en la Ciudad de México el 12 de septiembre de ese mismo año.

El Virrey de la Nueva España, Don Martín Manríquez, guardó mucha reserva en cuanto al recibimiento dado a Pedro Moya de Contreras. Razón no le faltaba pues nunca le gustó la noticia de la creación de una nueva y poderosa autoridad, independiente de la suya.

El hecho de la rivalidad que hubo entre Virreyes e inquisidores -desde entonces-, es prueba de que la fría recepción a Moya de Contreras, obedecía al poco gusto que tuvo el Virrey por la creación en México del poderoso tribunal del Santo Oficio.

No obstante su disgusto, el Virrey buscó una casa para el inquisidor, "la cual fue muy del agrado de éste". Se hallaba en un sitio contiguo al monasterio de Santo Domingo y allí siguió hasta su extinción final.

Una vez que estuvieron instalados en dicho lugar, Moya de Contreras procedió a nombrar personas para el desempeño de los distintos cargos del funcionamiento del Tribunal y a cumplir con los requisitos necesarios para la instalación del mismo. Tales requisitos consistían en una ceremonia de juramento y en la publicación del Edicto General de Gracia.

Antes de la ceremonia de juramento (con la cual quedaría formal y oficialmente instaurado el temible tribunal), - el Doctor Pedro Moya de Contreras, presentó al Virrey Don Martín Enríquez y a la Audiencia, sus despachos y las cédulas en que el Rey mandaba que se prestase todo auxilio requerido al - nuevo tribunal, "e hizo pregonar (el viernes 2 de noviembre de 1571), siete veces un pregón solemne por medio del cual se citaba al pueblo a la catedral para la misa, sermón y juramento de la fe que se celebraría el domingo 4 de noviembre del -- mismo año" (55)

Llegado el domingo aludido, en solemne cortejo, se - dirigieron a la catedral, el inquisidor, el virrey, los oidores y todos los demás oficiales públicos. La misa comenzó cuando hubieron llegado todos. Poco antes de la consagración, "subió al púlpito el secretario Pedro de los Ríos para dar lectura a las cédulas reales que acreditaban el título de Pedro Moya de Contreras y las que creaban, desde esa fecha, el tribunal de la Santa Inquisición en la Nueva España, así como otros documentos pertinentes" (56)

Acto seguido, se procedió a la ceremonia del juramento de fe. Leyó Pedro de los Ríos el edicto por el cual, el Doctor Pedro Moya de Contreras, mandaba que todos los presentes - jurasen no admitir ni consentir entre sí herejes, sino denunciarlos al Santo Oficio, prestando al inquisidor, todo el favor y ayuda que pidiese y fuese menester. "Dicho edicto termina ba con estas palabras: Digan todos así lo prometemos y juramos: si así lo hiciéredes, Dios Nuestro Señor, cuya es esta - causa, os ayude en este mundo en el cuerpo y en el otro en el alma donde mas habéis de durar; y si lo contrario hicieredes, - lo que Dios no quiera, El os lo demande mal y caramente, como á rebeldes que á sabiendas juran su Santo Nombre en vano, y digan todos, Amén". (57)

El pueblo allí congregado, hombres, mujeres y niños - levantaron el brazo derecho y gritaron ¡ Si Juro! . Acto seguido, el secretario bajó del púlpito y se llegó a una mesa donde se encontraba el Virrey quien, puesto de pie, al escuchar la - fórmula del juramento que le leyó Pedro de los Ríos, contestó: ¡ Si Juro !

Concluida la ceremonia del juramento, el secretario - dió lectura al edicto general de la gracia especial, en el --- cual, el nuevo inquisidor, apartándose de lo establecido sobre la materia que concedía un plazo mínimo de treinta días para -

55. Vicente Riva Palacio: Op. Cit. Pág. 221

56. Edmundo O'Gorman : Op. Cit. Pág. 1270

57. José Toribio Medina : Op. Cit. Pag. 39

----que los que se sintiesen culpables de delitos de herejía, - ocurriesen a denunciarse al Santo Oficio, los redujo (el tiempo de gracia), a solo seis, bajo pena de excomuniación mayor, señalando a la vez y con gran minuciosidad, los hechos que se consideraban punibles y prohibiendo a los confesores absolver a todo penitente que no se presentase a tiempo a manifestarlo.

El efecto inmediato de ese proceder no se hizo esperar, provocando que cada habitante de la Nueva España se convirtiera en celoso espía y delator de su vecino, amigo o pariente, so pena que, de no hacerlo, sería señalado como encubridor y cómplice sufriendo por ello el castigo del temible tribunal.

Fue así como quedó establecido el Tribunal del Santo-Oficio de la Inquisición, "cuyo estandarte con la divisa: Exurge Domine, judica causam tuam, ("Levántate Señor y juzga tu causa"), ondeó, por decirlo así, en la conciencia de los habitantes del virreinato hasta su extinción" (58)

Tan pronto como quedó establecido el Tribunal, desplegó una gran actividad, gozando, por la razón de la enorme distancia con España, de mucha libertad y de gran independencia -- del Supremo.

La larga y compleja actividad del Tribunal de los inquisidores en la Nueva España estuvo encaminada, en forma preponderante, en contra de los extranjeros y, en términos generales, puede afirmarse que los actos, hechos y personas que el mismo persiguió durante su vigencia (interrumpida dos veces), - pueden clasificarse bajo los cuatro siguientes conceptos:

PRIMERO. Los contrarios a las buenas costumbres y a la moral cristiana tales como: La blasfemia, bigamia, concubinato y sollicitación (el acto de requerir o solicitar carnalmente el confesor, los favores de la mujer que acudía a confesarse).

SEGUNDO. Actos contra la fe: Apóstatas, herejes, etc.

TERCERO. La Inquisición persiguió a quienes, siendo - cristianos, habían caído en las distintas corrientes religiosas que representaban Lutero, Calvino y otros disidentes del dogma católico.

CUARTO. La vigilancia ejercida sobre los libros existentes en la Nueva España y los que entraban en nuestro territorio. Esta campaña contra libros prohibidos fue permanente y vigorosa, siendo esto último altamente comprensible ya que la imprenta era el medio más eficaz para propagar las ideas heterodoxas.

Fue tan tenaz este celo que tuvo la Iglesia Católica, y tan arraigado en las costumbres, que hoy día se exhiben listas en los atrios de las iglesias católicas provincianas, en -- donde aparecen no solo libros, sino películas "que no son aptas para nuestros hijos ni para nuestras buenas costumbres y fami-- lias".

Como todos, el poder de la Santa Inquisición, también inició su decadencia. Felipe V, rey de España, se rehusó a asis-- tir a los autos de fe cuando ascendió al trono, no obstante que estaba convencido de que la Institución era una ayuda necesaria a la supremacía real.

Las nuevas tendencias que se vislumbraron bajo el rei-- nado de Felipe V "se destacaron aún más en el de Fernando VI y, sobre todo, con Carlos III, estimado como uno de los reyes filó-- sofos, quien se rodeó de ministros de mentalidad esencialmente-- laica, tolerante y utilitarista" (59)

A medida que la Inquisición se debilitaba, los judíos adquirirían una libertad que nunca habían gozado en muchos siglos. Esto último se hizo evidente en 1783, año en el que La Suprema-- ordenó al Santo Oficio que "no aprisionara judíos ni secuestra-- ra sus propiedades sin que hubiera causa justa y directa" (60)

Dependiente como era, El Tribunal del Santo Oficio No-- vo-hispano, del Supremo Español, tuvo por fuerza que seguirle -- en todas sus visciditudes, por tanto, a la decadencia del Tribu-- nal español, correspondió la del mexicano, así, "las únicas se-- ñales de vida que el tribunal seguía dando en las vísperas de -- estallar la Guerra de Independencia Mexicana fueron, en cuanto-- nosotros sepamos, dos edictos sobre libros prohibidos; uno del-- 27 de agosto de 1808 y otro del 22 de abril de 1810, por el que mandaban recoger las proclamas de José Napoleón" (61)

Contemporáneo al primer edicto, (agosto de 1808), cuan-- do las fuerzas armadas de Napoleón Bonaparte entraron a España, en el mes de diciembre de 1808, (su hermano Jose Bonaparte esta-- ba ya en el trono español), se publicó un decreto aboliendo la-- Inquisición y declarando confiscados por la Corona sus bienes, -- sin embargo, "el edicto de Napoleón no significó la desapari--- ción de la Inquisición, del mismo modo que la victoria de sus -- ejércitos no significó la pérdida de la independencia española. Dondequiera que los franceses no dominaban, los tribunales con-- tinuaron funcionando" (62)

- | | |
|-----------------|-------------------|
| 59. A.S.T. | Op. Cit. Pág. 125 |
| 60. Magali T. | Op. Cit. Pág. 81 |
| 61. J.T. Medina | Op. Cit. Pág. 342 |
| 62. A.S.T. | Op. Cit. Pág. 127 |

La primera abolición (hubo dos) real del temible tribunal, ocurrió cinco años después del intento de Napoleón, el 22 de febrero de 1813. Las Cortes de Cádiz, quienes desde 1810 encabezaban la resistencia nacional española, después de prolongadas y violentas discusiones votaron, por una gran mayoría, que la Inquisición era incompatible con la nueva Constitución que preparaban, dictando un decreto que ponía fin al otro poderoso tribunal.

Este decreto de las Cortes de Cádiz que por vez primera extinguía al temido Tribunal del Santo Oficio, fue publicado en la Nueva España, el 8 de junio de 1813 y prevenía además, que los bienes y rentas del Tribunal, quedaran integrados al tesoro nacional y que se quitaran de las catedrales las tablillas en que se acostumbraba poner los retratos y nombres de los que habían sido sentenciados.

Al tiempo de publicarse el mencionado decreto, México, la Nueva España, se hallaba en guerra por su independencia, siendo uno de los últimos en ser acusados por la Santa Inquisición, el cura Miguel Hidalgo y Costilla a quien se le hizo objeto de las peores maldiciones que nadie hubiese merecido.

El hecho de la desaparición de este Tribunal especial, daba pie a que se devolviese a los obispos su jurisdicción ordinaria como inquisidores.

Después de siglos de persecuciones y vejaciones, la decisión de las Cortes, daba un respiro, un descanso gozoso a los judíos que, sin embargo, les duró muy poco tiempo ya que, tan sólo un año después, el tribunal era restablecido tanto en la Península como en la Nueva España, al traicionar Fernando VII el juramento que había hecho de respetar la Constitución de 1812.

Restablecido Fernando VII en el trono, ordenó que los tribunales del Santo Oficio reasumieran sus funciones. El decreto que lo dispuso decía...."El glorioso título de católicos conque los reyes de España se distinguen entre otros príncipes cristianos, por no tolerar en el reino á ninguno que profese otra religión que no sea la católica apostólica romana, ha movido poderosamente mi corazón á que emplee, para hacerme digno de él, cuantos medios ha puesto Dios en mi mano.... Las turbulencias pasadas y la guerra que afligió por espacio de seis años todas las provincias del reino....dio á los malos --

-----suelta licencia de vivir á su voluntad y ocasión á que se introdujesen en el reino y asentasen en él muchas opiniones -- perniciosas por los mismos medios con que otros se propagaron.Deseando, pues, proveer el remedio á tan grave mal y conservar en mis dominios la santa religión de Jesucristo,he creído que sería muy conveniente en las actuales circunstancias volviere al ejercicio de su jurisdicción el Tribunal del Santo Oficio.....Tendréislo entendido y lo comunicaréis á ---- quien corresponda. Palacio, 21 de julio de 1814.- Yo El Rey". (63)

Calleja, Virrey de la Nueva España en el tiempo del decreto, lo publicó el 23 de diciembre del mismo año y, a su vez, el doctor Don Manuel de Flores, quien fuera el último inquisidor de la Nueva España, proclamó el 21 de enero de 1815 - la reconstitución de la Santa Inquisición.

El último capítulo de la historia de la Inquisición- es breve y tenemos que, un año antes del triunfo de la guerra- por la independencia de México, en 1820, el 9 de marzo, el Levantamiento de Riego y de Antonio Quiroga, obliga a Fernando - VII a renovar su juramento a la Constitución de 1812 y, en la misma fecha, las Cortes Liberales publican un decreto aboliendo definitivamente el Tribunal de la Santa Inquisición.

Fue así, como quedaba cerrado el último capítulo y - la historia toda, del terrible, poderoso y odiado Tribunal del Santo Oficio en México ya que, en la Península hubo un nuevo - brote de resurrección en el año de 1823. Este brote no tuvo -- éxito empero, al suprimirse finalmente la inquisición en España, le sucedieron las Juntas de Fe, "con el procedimiento se-- creto y rigorista del Tribunal desaparecido, quienes ejercie-- ron jurisdicción en asuntos relativos a las creencias. La últi-- ma ejecución por herejía, tuvo lugar el 26 de julio de 1826, - cuando un pobre maestro de escuela, de intachable conducta, - llamado Cayetano Ripoll, fue ahorcado por deísta impenitente.- Su cadáver, encerrado en un barril que llevaba pintadas llamas rojas -para que de cualquier modo, aunque fuese solo simbólica-- mente, se cumpliera con el antiguo precepto-, fue enterrado en lugar profano" (64)

Sirva este último acto inquisitorial (disfrazado, - pero inquisitorial al cabo) para cerrar el presente capítulo, - donde hemos visto los antecedentes, el nacimiento, la decadencia y la extinción del Tribunal del Santo Oficio en la Nueva - España.

63. Citado por J.Toribio Medina: Op. Cit. Págs.346 y 347

64. A.S. Turberville: Op. Cit. Pág. 129

Veamos ahora un poco más del famoso fraile e inquisidor, Fray Tomás de Torquemada y de las leyes que regían las actividades del Santo Oficio.

LEYES Y FUNCIONARIOS INQUISITORIALES

Al hablar del procedimiento que seguía el Tribunal del Santo Oficio para investigar y castigar la herejía, es necesario que se hable antes, del primer inquisidor general de España, --- Fray Tomás de Torquemada.

De Torquemada, se dice que fue un déspota y que actuaba frecuentemente sin tener en cuenta al Consejo de la Inquisición o Supremo. Tal vez a ello se deba también, que la base de la Legislación Inquisitorial sea de este fraile tan temido y --- odiado. En efecto, las primeras ordenanzas que se formularon, conocidas como "INSTRUCCIONES ANTIGUAS", las cuales señalaban el procedimiento a seguir por el tribunal, fueron publicadas bajo su exclusiva autoridad en 1484, 1488 y 1498.

Por supuesto, estas "Instrucciones" no fueron siempre las mismas, ni se le deben atribuir completamente a Torquemada, ya que éste contó ---sin duda alguna---, con la ayuda de sus consultores empero, a pesar de las reformas y adiciones que sucedieron a las primeras Instrucciones, ellas constituyeron la base de todas las constituciones posteriores del tribunal.

El nombre oficial con que fueron conocidas estas instrucciones es de "Copilación de las instrucciones del Oficio de la Sancta Inquisición, hechas por el muy reverendo Señor Fray --- Thomas de Torquemada, Prior del Monasterio de Sancta Cruz de Segovia. Primero Inquisidor General de los Reynos y Señoríos de España" y circuló en copias manuscritas, hasta su primer impresión en 1537.

Con objeto de uniformar la práctica y estilo, el inquisidor Don Fernando Valdés, arzobispo de Sevilla, hizo otra copilación en 1561 que llamó "Ordenanzas de Toledo, la cual llevaba por título "Copilación de las Instrucciones del Oficio de la --- Sancta Inquisición hechas en Toledo". Posteriormente, "un señor del Consejo hizo un formulario intitulado: Orden que comunmente se guardaba en el Santo Oficio de la Inquisición, acerca del proceso en las causas que en él se tratan, conforme a lo que está proveído por las instrucciones antiguas y nuevas. Recopilado por Pablo García, secretario del Consejo de la Sancta General Inquisición". (65)

Estos tres libros; el de Torquemada, el Valdés y el --- Formulario de García, fueron el texto con el que se guiaron los inquisidores de la Nueva España en sus procedimientos, aún cuando constantemente se expedían por el Consejo y por el Inquisidor General, lo que llamaban Cartas Acordadas y Cartas Ordenes, a ---

---través de las cuales se hacían variaciones o adiciones a las reglas vigentes, pero nunca sobre punto ni cosa que variara sustancialmente el orden establecido por las copilaciones, sobre todo la de Torquemada quien resulta, como ya se dijo antes, el impulsor y el espíritu del Santo Oficio.

Por último, para completar esta reseña sobre la legislación inquisitorial, deben mencionarse "las Cartillas que publicaron los tribunales mexicanos, para instruir en sus deberes a los llamados "comisarios del Santo Oficio". (66)

Además de lo ya mencionado, los inquisidores novohispanos se valían, como guía para definir los delitos que perseguían, de libros doctrinales aprobados por la Iglesia, donde se examinaban los actos que caían bajo la especie de brujerías, herejías, pactos con el demonio y otros delitos semejantes. "Ejemplo de esos libros, muy usados por el tribunal de México, es el titulado Tractus contra Hereticam Pravitatem, de Gundisalvus de Villa Diego, de 1519". (67)

Agreguemos como dato curioso que, al establecerse la inquisición en la Nueva España, se dieron a Moya de Contreras, minuciosas instrucciones sobre el modo de proceder y además un modelo de una causa para que conforme a ella se extendiesen pedimentos, acusaciones, notificaciones y demás trámites. En este modelo, todas las diligencias y fórmulas suprimen los nombres y sólo queda el formulario pero, en la portada anotaron que el rey Don Felipe II procede contra la reina Isabel de Inglaterra por hereje, endemoniada y enemiga de la fe católica.

¿Quiénes eran los "comisarios" y otros personajes que se han citado? Expliquemos lo anterior y lo concerniente a esa parte de la maquinaria inquisitorial así como su organización para que, finalmente entremos al estudio del procedimiento inquisitorial.

Creado el Consejo de la Inquisición o Supremo, (con el consentimiento de Sixto IV para que fuera coordinado por el rey), la autoridad recaía en un Presidente y en un Inquisidor General, coincidiendo ambos en una sola persona. Sobre este Presidente y aún sobre el Rey, el Papa era la máxima autoridad de la Inquisición empero, lo mismo el Rey que el Supremo trataron de evitar toda intervención suya hasta donde les fue posible.

66. Edmundo O'Gorman: Op. Cit. Pág. 1255

67 . Edmundo O'Gorman: Op. Cit. Pág. 1255

Después del Inquisidor General estaban el Inquisidor Local y el Obispo quien generalmente delegaba su autoridad en el Local.

El puesto de verdadera importancia, inmediato al inquisidor, lo ocupaba el promotor Fiscal o Acusador. "En la Inquisición Medieval no existió este funcionario, pues el procedimiento era estrictamente por inquisitio, no por accusatio".- (68)

Luego del Fiscal, los escribanos o secretario, eran una pieza fundamental en el mecanismo inquisitorial. Sus obligaciones consistían en tomar nota detallada de los interrogatorios y demás actos del proceso y de cuidar los archivos. Gracias a este funcionario se llegaron a tener datos genealógicos de inestimable valor para el tribunal, ya que se tenía noticia de todas las familias que en cualquier momento habían sido til dadas de herejía, y de las declaraciones de un procesado ante cualquier tribunal.

Aunque su cargo no era retribuido, existían expertos que hacían un exámen preliminar de la prueba documental contra el acusado o para que inspeccionasen las publicaciones, cuando se trataba de un escritor, este auxiliar del Santo Oficio, era llamado CALIFICADOR y de él dependía la decisión de determinar si un caso era prima facie que justificase una acción posterior.

De mucha menor categoría, pero útiles también a los inquisidores, fueron los ALGUACILES; estos eran un tipo de hombres que servían para todo, cuya principal función era la de aprehender a los acusados y de apoderarse de sus efectos personales. EL ALCALDE ó CARCELERO; el PORTERO que entregaba avisos o citaciones; el MEDICO, cuya presencia se requería para el exámen de los presos, antes y después de la tortura y para los casos de locura fingida o sospechosa; el CAPELLAN, que celebraba misas para los inquisidores, (no para los presos); el BARBERO y el RECEPTOR DE CONFISCACIONES, conocido a veces como TESORERO.

De hecho, la inquisición tenía a su servicio a la población entera ortodoxa y en particular al Clero pues, como se mencionó antes, todo mundo estaba obligado, so pena de ser considerado como autor o sospechoso de herejía, a denunciar a los herejes que conociesen o que sospechasen que lo fueran.

Todos los funcionarios mencionados tenían sus FAMILIARES, personas que, "aunque sin obligaciones definidas, pesa

---ban e intervenían en casi todos los hecho de la inquisición, tal como lo demuestran las contínuas quejas en contra de ellos" (69)

La realidad de estos "familiares" es que fueron auxiliares, escoltas, informantes o sirvientes de los funcionarios del tribunal y procedían de todas las clases sociales.

Es menester aclarar que todos los funcionarios y, hasta el más humilde de los "familiares" DEBIAN DEMOSTRAR LA LIMPIEZA DE SU SANGRE, sobre todo, después de 1560 en que el Supremo giró instrucciones al respecto, es decir, todos los funcionarios debían demostrar que ningún miembro de su familia -en cualquier rama de su árbol genealógico-, había sido siquiera sospechoso de herejía o emparentado con judío o moro, so pena de perder su cargo y canonjías.

Los cristianos viejos eran quienes regularmente se ufanaban más de la limpieza de su sangre. Después de 1560, todo aquel que aspirase a un puesto dentro de la organización de la inquisición e, incluso para cualquier cargo dentro de la Iglesia o del Estado, debía demostrar su limpieza de sangre, por lo que tenía que acudir a la Santa Inquisición en busca de la prueba requerida, toda vez que el tribunal aludido poseía los datos necesarios en sus numerosísimos expedientes de la mayoría de las familias españolas, judías o moras.

Como el tribunal cobraba por investigar en sus archivos el Certificado de Limpieza que se le pedía, esto se convirtió en uno más de sus ingresos. Este requisito de demostrar la "limpieza de sangre" que tenían que cumplir los aspirantes a cargos públicos (eclesiásticos o estatales), bien pudiera ser un antecedente lejano de la "Carta de No Antecedentes Penales".

Al finalizar el presente preámbulo y, a fin de que conozcamos un poco más de la organización inquisitorial, agreguemos que en la Nueva España existieron dos tipos de cárceles:

La SECRETA. Esta cárcel estaba generalmente en el mismo edificio donde también se interrogaba a los detenidos, misma, donde permanecían incomunicados, hasta su sentencia definitiva. La otra cárcel era la PERPETUA ó DE MISERICORDIA, "a donde pasaban los que a ella eran condenados, a quienes se les permitía trabajar para ganarse la vida, y aún salir a buscar su alimento de limosna, existiendo otros que cumplían la sentencia de cárcel en sus propias casas". (70)

69. A.S. Turberville: Op. Cit. Pág. 48

70. Vicente Riva Palacio: Op. Cit. Tomo II, Pág. 229

El procedimiento inquisitorial, a menudo era puesto en marcha mediante los ardides de proclamar un tiempo de gracia, el cual conducía a muchos a entregarse voluntariamente a fin de --- aprovechar el trato más benigno que prometía el Santo Oficio a quienes así lo hiciesen.

Otro recurso, era el Edicto de Fe, que obligaba a "todo buen cristiano" a declarar todos los casos relativos a herejía y los demás delitos de la competencia del Tribunal. "La evidencia obtenida por delación, por rumores públicos, por diffamatio de un grupo de vecinos, o que podía encontrarse en escritos de personas sospechosas, se sometía a los calificadores, quienes opinaban acerca de si la persecución era justificada o no". (71) Este acto solemne (el Edicto de Fe), se daba regularmente al establecerse un Tribunal del Santo Oficio. La ceremonia recibía el nombre de 'juramento' y en ella los asistentes, inclusive las autoridades del lugar, debían jurar denunciar a todo hereje y a todo sospechoso, personas, acto u objeto de serlo.

El proceso lo instruía un solo inquisidor pero a veces eran dos los instructores y, a menudo eran sus ayudantes quienes preparaban los casos y procedían a las primeras preguntas.

Toda denuncia, de cualquier persona, sin importar edad sexo o extracción social e incluso anónima, era válida. Recibida, se abría de inmediato una investigación secreta que al rebelar algún indicio, por débil que fuera, conducía al apoderamiento de la persona acusada y al aseguramiento de sus bienes.

"La detención de la inquisición podía caer como un rayo. Podía tener lugar a media noche, despertando al sospechoso y conduciéndole a la prisión secreta de la Inquisición (misma que comúnmente era más tenebrosa y antihigiénica que la destinada a los destinados a sufrir tal pena). en un estado de confusión y - aturdimiento". (72)

En ningún caso el detenido sabía el delito preciso que se le imputaba ni quienes eran sus delatores. Los funcionarios - inquisidores se apropiaban de todos sus documentos y, si el delito era grave, se le intervenían sus bienes en vista de que si resultaba condenado (lo cual era más probable) le serían confiscados.

71. A.S. Turberville: Op. Cit. Pág. 54

72. A.S. Turberville: Op. Cit. Pág. 54

Fue de esta manera como muchas familias quedaron en la miseria y como los Inquisidores se enriquecieron notablemente, por lo que "se ha llegado a pensar que gran parte de las personas que cayeron en manos del Santo Oficio, fue más que -- por sus prácticas judaizantes, por su posición económica".(73)

El alguacil que efectuaba la detención iba con un escribano que levantaba acta de los bienes del detenido, quien inmediatamente era confinado a "La Secreta", es decir, a la cárcel ubicada en el mismo edificio del Santo Oficio y destinada a los que todavía no eran sentenciados y que, por lo tanto, estaban sujetos a proceso o a investigación.

Desde que el acusado entraba en la cárcel secreta y antes de que se le notificase la naturaleza del cargo que se le hacía, llegaba a pasar un tiempo considerable aunque, cuando convenía, la Inquisición podía actuar con gran rapidez. Por lo general, sus procedimientos eran muy lentos, pudiendo transcurrir varios meses desde la detención hasta la primera audiencia o entre una y otra; el proceso todo, duraba varios años en ocasiones.

La esencia y regla fundamental de todos los procedimientos inquisitoriales, era el secreto que debía guardarse -- "respecto a todos los actos en que intervenía el tribunal, quedando incluidos en esto los inquisidores mismos".(74), tomándose todas las medidas necesarias a fin de poder cumplir con tal condición y procediendo con gran vigor contra quienes no obsevasen tales condiciones.

Lo antes afirmado, dejaba a los acusados o sospechosos, en un terrible estado de indefensión pues, al no saber de que se les acusaba, ni quien lo hacía, su defensa resultaba -- punto menos que imposible; si agregamos que el detenido quedaba totalmente aislado, en esta primera fase, del mundo exterior, tendremos ya el cuadro completo de la situación del detenido por delito de herejía. Felipe Antín nos dice al respecto: "En justificación del sistema, se afirmaba que Dios no tuvo necesidad de valerse de testigos ni de otras pruebas para condenar a Adán y Eva. En el Juicio del Paraíso todo fue secreto".-(75)

73. Miriam Ruvinskis: Op. Cit. Pág. 33

74. Edmundo O'Gorman: Op. Cit. Pág. 1264

75. Felipe Antín: Vida y Muerte de la Inquisición en Méx. Pág. 57

Después de la denuncia y ya detenido el acusado o sospechoso, se le tomaba en seguida una declaración que incluía siempre preguntas sobre su familia, amigos, maestros, origen, domicilio y lugares donde había residido anteriormente; sobre su conocimiento de los dogmas y práctica de la religión católica, así como también se le interrogaba sobre si tenía sospecha acerca del motivo de su detención y de su prisión, exhortándolo además, a que confesara los pecados de que su conciencia le acusara.

Esta mecánica se repetía siempre, incluso cuando el acusado fuera un religioso. Por lo general, el acusado manifestaba total ignorancia a lo que le preguntaban, "temeroso de implicarse en algún hecho delictivo y, si preguntado tres veces, el acusado persistía en la misma respuesta, se le declaraba 'negativo' y se abría, propiamente hablando, el proceso". (76)

Sobre este mismo aspecto Miriam Ruvinskis asegura que "si un acusado quería declararse inocente, tenía todas las de perder ya que la Inquisición lo acusaba entonces de blasfemo y mentiroso por lo que más valía declararse culpable para salvarse de la hoguera". (77)

Sólo después de estos interrogatorios preliminares, el Fiscal presentaba formalmente las pruebas y pedía que éstas fueran ratificadas. Los testigos eran interrogados por el mismo inquisidor o, con más frecuencia, por el escribano.

"La ceremonia de ratificación tenía lugar ante dos frailes conocidos como personas honestas" (78), SIEMPRE EN AUSENCIA DEL ACUSADOR, y consistía en leer todas las declaraciones a los testigos, como garantía contra la inexactitud o falsedad. Al parecer, esta diligencia de prueba era formularia con frecuencia.

76. Edmundo O'Gorman: Op. Cit. Pág. 1264

77. Miriam Ruvinskis: Op. Cit. Pág. 33

78. A. S. Turberville: Op. Cit. Pág. 56

Luego de lo anterior, venía la defensa de parte del acusado a quien le permitían que tuviera un defensor el cual corría el grave peligro de ser también acusado de herejía o protector de herejes, en caso de poner mucho empeño en su trabajo. Este riesgo era algo que muy pocos querían correr, por lo que, en España sobre todo, el tribunal nombraba dos o tres consejeros al reo para que éste escogiera uno de ellos, siendo la labor del consejero la de PERSUADIR al acusado para que se reconciliase con el tribunal, haciendo plena confesión.

El reo debía permanecer incomunicado durante toda la secuela del proceso, llegando al extremo de que ni aún su inquisidor podían hablar a solas aunque, para 'ablandar' al detenido y obligarlo a que confesara su delito, a veces se le permitía hablar con algún familiar o con un amigo pero siempre en presencia de algún inquisidor.

Por supuesto y en virtud de lo anterior, cualquier consulta entre el consejero o el defensor ocasional y su patrocinado, tenía que verificarse delante de los inquisidores.

Ya hemos dicho que el Juez tenía y actuaba con una personalidad doble. "Como Juez, defendía el Evangelio, interpretando la fe y vengando las supuestas injurias inferidas a Dios por el hereje o incrédulo. Como confesor, luchaba por la salvación de las almas esforzándose en evitar su perdición, actuando como padre amoroso".(79)

La edad, prácticamente no libraba a nadie de ser -- acusado de hereje pues, la edad límite mínima para ser acusados los hombres, era de 14 años y 12 para las mujeres. "Sin embargo, no faltaban autoridades que fijaron la edad de siete y, con indudable espíritu caritativo, se señalaban después -- los nueve y medio para la mujer y los diez años para el hombre, como mínimo para ser juzgado por herejía".(80)

Entre los pocos actos que sí podía realizar la defensa, estaba el llevar testigos de buena reputación que alegaran en favor del detenido su juventud excesiva (cuando era el caso), locura, embriaguez o cualquier otra incapacidad similar, o la falta de intención herética, debiendo esforzarse--

79. Santiago Valentí Camp: Op. Cit. Pág. 686

80. Santiago Valentí Camp: Op. Cit. Pág. 686

----principalmente en persuadir al acusado para que se reconciliase con el tribunal haciendo confesión plena.

Después de que el acusado había contestado a los -- cargos, como mejor podía, tenía lugar la llamada "consulta de fe", "acerca del veredicto entre el Inquisidor, el Obispo o -- su ordinario y quizás uno o dos peritos en teología o en derg cho". (81) La Consulta podía dar lugar a una decisión inmediata del caso o bien, si las pruebas no eran satisfactorias, o se dudaba por cualquier otra razón, se recurría a la tortura para aclarar las cosas.

La consulta de fe terminó desapareciendo cuando la intervención del Supremo se hizo más frecuente en las decisiones.

Cabía la posibilidad de que el acusado adivinara -- quien había declarado en su contra. Adivinar tal cuestión, -- significaba que podría recusar a tal declarante, sin embargo, en los inquisidores quedaba la convicción de que, si había -- acertado en su acusador, era porque "algo le sabían". Por supuesto, esta posibilidad de adivinar no se daba con frecuencia en virtud de que, como ya se ha visto, cualquier tipo de persona podía acusar, sin importar que tal acusador fuera una prostituta, un malhechor, un enemigo personal, un menor de -- edad, un familiar (para estos casos y también para persuadir al acusado de que confesara, sí podían intervenir) u otro hereje; aún más, en el supuesto y remoto caso de adivinar el -- nombre del acusador, NUNCA SERIA CAREADO EL DETENIDO CON -- AQUEL.

El tormento, como mejor medio para obtener confesiones, indicios, pruebas y acusaciones, se utilizaba siempre y cuando esto no estuviese justificado por estupidez o por flaqueza de memoria; cuando el acusado había reconocido una mala acción pero negaba su intención herética; cuando se empeñaba en sostener su inocencia; cuando contestaba con evasivas; --- cuando se retraía o cuando era defectuosa la evidencia de la acusación. Este último razonamiento tenía la curiosa consecuencia de que, cuanto más débil era la evidencia para la persecución y castigo por herejía, más severa era la tortura.

81. A.S. Turberville: Op. Cit. Pag. 57

Fue característica especial de la Inquisición Española y de la Novohispana el hecho de que, "en algunas ocasiones, la tortura se aplicaba también al testigo que se retractaba y al que contestara con evasivas, al mismo tiempo que el acusado podía ser torturado en calidad de testigo in caput - alienum" (82) es decir, para sonsacarle información relativa de los testigos y a los cómplices, información sin la cual, ninguna confesión podía considerarse completa, por lo tanto, si una persona hacía confesiones voluntarias contra sí mismo, podía ser torturado al resistirse a traicionar a sus amigos, acto que podía repetirse, pese a la prohibición que existía de torturar dos veces al mismo reo; esto lo lograban los inquisidores, asegurando que se trataba del mismo acto de tortura la cual habían suspendido sólo por unos momentos o días, para dar tiempo al acusado de que reconsiderara su actitud y de que se repusiera un poco, sin que importara para su aplicación, la edad, sexo o condición social del atormentado.

Respecto al tormento, se ha dicho que lo más emocionante de la literatura de la Inquisición no son los relatos de las víctimas acerca de sus sufrimientos, sino los sobrios informes de los funcionarios de los tribunales, los cuales no fueron escritos con la intención de conmovier a nadie.

No obstante lo ya mencionado en relación al tormento, Hugo O'Gorman nos asegura que "debe desvanecerse la idea generalizada de que en todos los casos se usaba la prueba del tormento, puesto que se reservaba para casos graves, bien por la enormidad del delito, bien por la contumacia del reo. Algo más, cuando se estimaba que un reo debería someterse a cuestión de tormento, era necesario que el fiscal presentara petición expresa y debidamente fundada y que el reo fuera notificado previamente, para darle oportunidad de evitarse tan espantosa prueba". (83)

Por otra parte, era un procedimiento que requería una orden especial que sólo se pronunciaba previo el parecer y voto de los consultores y del arzobispo.

82. A.S. Turberville: Op. Cit. Pág. 59

83. Obra Citada Pag. 1264

El punto culminante del proceso inquisitorial era el pronunciamiento formal de la sentencia. Para ello hay -- que tener presente que la función penal de la Inquisición -- estaba basada sobre una función de derecho clerical y que, -- hablando en teoría, la Inquisición no tenía la misión de inflingir pena ninguna al acusado, reduciéndose a encaminar -- al extraviado por el camino de la salvación y que, por otro lado, los inquisidores no podían imponer sino un número limitado de penas, estándoles vedado condenar a muerte, pena ésta, que estaría en contra de las actividades cristianas -- de tan religioso tribunal. En estricto derecho, los inquisidores no hacían más que retirar pura y simplemente la protección de la Iglesia en los casos que así lo requerían y -- entregaban al reo a la justicia civil.

Para los culpables de faltas leves, el pronunciamiento de su sentencia se hacía en forma privada, dentro -- del palacio de la Inquisición; siempre había culpables, la -- inocencia era auténtica excepción y aún en ese caso, se amprestaba al que había sido procesado por su descuido e imprudencia en caer en sospecha de herejía.

La culpabilidad era lo normal y se encontraba --- siempre en alguna medida; en el caso de culpabilidad grave -- por delito igual, la sentencia se reservaba para una gran -- ceremonia pública o AUTO DE FE. A la mayoría de los que -- tenían que comparecer en el Auto de Fe, no se les informaba -- de la naturaleza del castigo que se les iba a imponer hasta la mañana del día del acontecimiento, en que se les vestía -- de manera característica que permitía a los espectadores reconocer la índole de sus delitos. Sólo a quienes tenían que perecer en la hoguera -- a manos de las Autoridades Civiles--, les era anunciado en la noche anterior para que tuvieran la última oportunidad de confesarse y de salvar sus almas.

Por supuesto, parte de las penas que aplicaba la -- Santa Inquisición lo fueron las multas o confiscaciones, pe -- nas que pugnaban abiertamente contra la institución del vo -- to de pobreza que hacían los individuos de las órdenes men -- dicantes que desde el siglo XII monopolizaban el Santo Ofi -- cio. Tan numerosas y sospechosas fueron las aplicaciones de -- tales penas que, los mismos Papas llegaron a ordenar mediante bulas (decretos Papales), que las multas fueran aplica -- das a la construcción de cárceles y a cubrir los gastos de --

----la misma Inquisición sin embargo, como los abusos de poder no tenían fin; Inocencio IV, en 1249, prohibió absolutamente la aplicación de multas, siempre que fuese posible emplear otros medios de castigo.

Pese a la prohibición aludida, los inquisidores continuaron con tan productiva práctica. "Es muy significativo lo que sucedió con la pretensión de las autoridades civiles en el sentido de tener también ellas su parte en el producto de dichas multas, pero sus pretensiones fueron rechazadas en una reunión de peritos celebrada en Piacenza, en 1276 por los inquisidores lombardinos Fray de Nicolás de Cremona y Fray Daniel de Giussano".(84)

La muerte no ponía al hombre fuera de la jurisdicción inquisitorial; en otras palabras, no lo salvaba de ser procesado, sentenciado y condenado, así como tampoco se salvaban los parientes del fallecido y enjuiciado. El solo hecho de no haberse sometido a una penitencia, llevaba inherente la condenación por herejía, lo mismo si se trataba de vivos que de difuntos.

Como ejemplo y, en confirmación de lo anterior, "citemos un hecho histórico que pinta muy al vivo lo implacable y la rapacidad de los inquisidores: El inquisidor de Carcasona había impuesto a Juan Vidal una peregrinación de cinco años a Tierra Santa; Vidal murió sin haberla podido cumplir y el 21 de marzo de 1552 sus herederos, citados por la Inquisición, juraron que todos los bienes dejados por Vidal llegaban apenas a 20 escudos; la Inquisición, en el próximo mes de agosto, publicó un decreto obligando a dichos herederos a pagarle los veinte escudos".(85)

Las sentencias se pueden clasificar en la siguiente forma:

1. Absolución del cargo. Esta fue la excepción ya que se daba cuando el reo demostraba su inocencia.
2. Absolución de la instancia, es decir, si el fiscal no probaba los hechos imputados al reo (no se tienen mayores datos).
3. De "reconciliación". Esta se daba cuando, resultando culpable, el reo lo confesaba y daba muestras sin

84. Santiago Valentí Camp: Op. Cit. Pág. 709

85. Santiago Valentí Camp: Op. Cit. Pag. 710

-----ceras de arrepentimiento y abjuraba. En estos casos, - las penas impuestas podían recorrer toda la escala, desde - las más severas (como lo era la prisión perpetua, el servicio en galeras, los azotes, etc.), hasta los actos infamantes de humillación pública, concurrentes con la pena pecuniaria.

4. Por último, existía la pena de relajación, que consistía en la entrega del reo a las autoridades civiles, - para que éstas lo privaran de la vida, ya fuera dándole garrote y quemándolo posteriormente o quemándolo vivo. Para - que le dieran garrote (que lo ahorcaran) antes de quemarlo vivo y librarse de este suplicio, el reo tenía que abjurar y arrepentirse de manera que pareciera sincera.

La pena de muerte siempre implicaba la confiscación de todos los bienes y además infamaba a los descendientes, inhabilitándolos también, para el desempeño de muchos cargos y oficios e incluso, para ventir normalmente, ya que ellos debían llevar consigo unos distintivos, aparte de --- usar ropa corriente y sencilla.

Es menester agregar que el Santo Oficio tenía una doble medida en materia de confiscaciones: "implacable correlación a los deudores del reo, a quienes les cobraban rigurosamente, hasta la suma más insignificante pero, en cambio, no pagaba nada a los acreedores de la persona que sufría la confiscación, incluyéndose también la modalidad de confiscaciones con efectos retroactivos".(86) La Confiscación con efectos retroactivos consistía en que los inquisidores recogían todo lo que las personas hubiesen recibido o comprado de personas que llegasen a ser acusadas y sentenciadas por herejía.

La sentencia de relajación podía dictarse contra personas ya difuntas y contra ausentes. En el primer caso, - se ejecutaba desenterrando los restos para quemarlos; en el segundo, se hacía una estatua o simulacro del ausente y se entregaba al fuego. A este procedimiento se le llamaba RELAJAR EN ESTATUA.

86. Eduardo Pallares: Op. Cit. Pág. 51

En ambos casos, se procedía también a la confiscación total de los bienes de los ajusticiados y sólo en ocasiones se dejaba una cantidad mínima, a título de limosna, - para los hijos menores y para la esposa del hereje sentenciado, "para que no muriesen de hambre".(87)

La relajación se reservaba a cinco clases de reos. "La del hereje pertinaz que reconocía sus falsas doctrinas y rehusaba hasta lo último retractarse. En segundo lugar estaba el negativo, el hombre que negaba de manera persistente - que sostuviera creencia errónea alguna, cuando el tribunal - estaba convencido de que sí las tenía. Había también el dím_u nuto, aquel cuya confesión se consideraba insuficiente y que no ampliaba nunca. La clase más numerosa eran los reincidentes. Finalmente estaba el heresiarca, persona que, aparte de mantener ideas erróneas, también las inculcaba".(88)

El procedimiento inquisitorial implicaba que los autos condenatorios para delitos menores se llevaran a cabo en forma particular, en alguna iglesia o atrio de convento y salían pocos reos, en cambio los llamados "AUTOS GENERALES", revestían gran solemnidad y eran muy numerosos los penitenciados, entre los cuales siempre había condenados a relajación por delitos graves de herejía, impenitentes o reincidentes.

Los Autos Generales se celebraban en la plaza mayor, con asistencia del rey o las más altas autoridades civiles, las autoridades del clero secular, las del regular, la universidad y los colegios mayores (donde había estos), la nobleza, gente distinguida y gran afluencia popular. Se levantaban estructuras muy vistosas y tabladós para acomodar a todos y, al paso que desfilaban los penitenciados se leía la sentencia a cada uno.

Todos los reos eran exhibidos con insignias infamantes las cuales eran generalmente una vela verde, sogá al cuello, corozá (una especie de mitra con figuras pintadas) y sambenito, una túnica o escapulario ancho también pintado --

87. Eduardo Pallares: Op. Cit. Pág. 49

88. A.S. Turberville: Op. Cit. Pág. 68

----con figuras alusivas. "Los que iban a padecer muerte - por garrote y cuyo cadáver sería quemado ostentaban la imagen de un busto entre llamas que apuntaban hacia abajo; para los que serían quemados vivos, las llamas apuntaban hacia arriba".(89)

Para completar el estudio de las acciones punitivas que llevaban a cabo las autoridades inquisitoriales, - hay que agregar que también llegó a practicarse la destrucción de las casas que habían sido propiedad de los herejes sentenciados, "a pesar de que las disposiciones legales -- eran en el sentido de que las casas en donde se hubiesen - juntado o convivido herejes con consentimiento del propietario, se confiscasen en beneficio de la Iglesia, sin embargo al tomar incremento la herejía, las autoridades civiles ordenaban la destrucción y derribo de tales fincas como cosa corriente".(90)

La persecución inquisitorial había creado un terrible estado de cosas provocando la inseguridad y la desconfianza de todos hacia todos, habiéndose trocado también en fecunda especulación para los efectos de enriquecimiento de los inquisidores, el rey y los obispos, especulación que elevaron a materia de fe.

Hasta aquí, el panorama general del proceso inquisitorial, veámoslo ahora en forma sistemática y resumida, para su mejor comprensión.

a) Inicio del Procedimiento. A menudo era iniciado el proceso inquisitorial mediante fraudes y argucias -- propiciadas por los inquisidores que promovían benevolencia a quienes se denunciaban a sí mismos durante los periodos de gracia que pregonaban al tomar posesión de su cargo.

b) La Acusación. La acusación también ponía en marcha la maquinaria inquisitorial y podía ser hecha por cualquier tipo de persona, procediendo también las denuncias anónimas, sin que la edad de los testigos deponentes representara obstáculo alguno, así como tampoco su extrajación social.

89. Edmundo O'Gorman: Op. Cit. Pág. 1266

90. Santiago Valentí Camp: Op. Cit. Pág. 711

Para el caso de que la acusación concerniese a "personas de calidad", no se procedía en contra de ellas sin antes haber consultado al Supremo Consejo y, cuando la información era insuficiente, no se citaba al acusado esperando que sobreviniesen nuevas pruebas.

c) Aprehensión. Rendida la información testimonial y teniendo el más leve indicio o sospecha de que se había cometido un delito de herejía, se libraba la orden de aprehensión en contra del acusado, la cual se ejecutaba de manera relampagueante, creando un estado de confusión en el detenido ya que, generalmente se llevaba a cabo en la madrugada y en el mayor de los secretos.

d) Secreto. Defensores y partidarios de la institución están conformes en reconocer que el secreto era una de las principales características del procedimiento inquisitorial. Las averiguaciones previas a la detención, las declaraciones de los testigos, la identidad de éstos y todas las fases del proceso en sí, eran realizados en el mayor de los secretos "so pena de caer en perjurio" y ser acreedores de fuertes sanciones, aún los funcionarios de la inquisición y los sentenciados que violasen dicha disposición.

e) Confiscación. Durante el acto de aprehensión, el secretario llevaba nota minuciosa de los bienes del acusado, ya que serían confiscados en caso de que le encontrara culpable.

f) Como parte de todo el secreto en que se llevaba a cabo el proceso, el reo no conocía nunca el nombre de sus acusadores ni se le hacía saber el delito del cual se le acusaba, haciendo todo lo posible (los inquisidores) porque no se averiguaran esos datos por parte del reo.

En caso de que el acusado adivinara el nombre de sus acusadores no resultaba favorable del todo pues el hecho de adivinar el nombre de sus acusadores solo reflejaba que "algo le sabían".

g) Culpabilidad. El Santo Oficio, una vez que actuaba en contra de alguien no investigaba la posibilidad de que fuera culpable del delito de herejía, sino su grado de culpabilidad, es decir, daba por cierta la culpabilidad de los acusados, por lo que, partiendo de este principio, el inquisidor trataría de obtener la confesión de culpabilidad por todos los medios a su alcance, siendo la tortura el mejor de esos medios.

h) Fiscal. El fiscal era parte importante e integral del tribunal ya que investigaba y colaboraba a sentenciar por delitos de herejía, situación que le significaba ser Juez y parte en el proceso. Este mismo personaje es quien pedía la prisión del inculpaado y quien exigía que se le sometiera a cuestión de tormento, tal como lo veremos más adelante.

i) Defensa. El acusado tenía derecho de nombrar un defensor, pero este era elegido dentro de los que figuraban como tales en el mismo tribunal y la acción de este defensor era sumamente restringida por los inquisidores y por sí mismo, ya que sería culpable de sospecha de hereje o de proteger al reo si ponía mucho interés en su defensa, por lo que su labor casi se reducía a tratar de convencer a su defensor de que confesara su delito y todas sus entrevistas eran vigiladas por los inquisidores.

j) Prisión Preventiva. La prisión preventiva se prolongaba indefinidamente y procedía aún por delitos que no merecían pena corporal, de tal manera que el reo podía permanecer en las cárceles de la Inquisición durante mucho tiempo, para después ser sentenciado a penas leves, sin necesidad de que hubiese sido dictado ningún auto de formal prisión, pese a que las Instrucciones (Leyes de la Inquisición) "recomendaban" no tardarlos.

k) Aislamiento. Preso el reo, el alguacil lo ponía "a tal recaudo que ninguna persona le pueda ver ni hablar ni dar aviso por escrito ni por palabra". (91) Estaba totalmente prohibida toda comunicación de los presos entre sí; las entrevistas del inculpaado y su defensor y aún las del reo con los inquisidores, debían celebrarse ante dos o más testigos.

l) Primer Interrogatorio. Una vez detenida la persona, invariablemente se le interrogaba, "cuando a los inquisidores parezca" ante el notario, sobre su genealogía total, lugar o lugares de estudio o si sabían las causas de su prisión. Se les amonestaba para que confesaran su culpa y también se les preguntaba sobre materias de la doctrina cristiana.

m) Prueba. La prueba más importante, la constituía la testimonial; la declaración de dos testigos que serían protegidos en el anonimato, resultaba prueba bastante a los consultores de fe para que ordenaran la detención de cualquier ciudadano.

La prueba así lograda, tenía su confirmación con la cuestión de tormento, pues, con éste, se obligaba al -- acusado a confesar siempre algún grado de responsabilidad, siendo muy pocas personas las que lograban vencer el tormento y probar su nula responsabilidad o su inocencia. Más aún, la deposición de dos testigos hacían de cualquier ciudadano, si no un culpable, sí un sospechoso del delito de herejía y sería acreedor a la pena correspondiente.

Recordemos que para aplicar el tormento, debía -- ser solicitado por el Fiscal y que también debía ser aprobada dicha petición. Por otro lado podía "suspenderse y -- reanudarse" y siempre, tanto en el inicio, en la suspen--- sion y en la reanudación, bajo vigilancia médica.

Era tal la importancia que daban los inquisido-- res a la declaración de testigos que se tomaba como mala -- confesión aquella que no incluía nombres de "otros here--- jes".

Otra prueba en el proceso inquisitorial era la -- de indicios. "En el Concilio de Narbona, celebrado en 1244, se declaró que debía considerarse como una evidencia del -- crimen de herejía que el acusado haya manifestado por al-- gún SIGNO ó PALABRA que tenía confianza en los herejes o -- los consideraba como hombres buenos". (92)

El tormento fue el mejor medio para lograr la -- prueba de la confesión; confesión de hechos propios y de -- hechos ajenos en ocasiones, según hemos visto ya.

n) Sentencia. Reunidas las pruebas (delación, -- accusatio etc.) y obtenida la confesión, tenía lugar el ac to de dictar sentencia.

Sobre el acto formal de pronunciar la sentencia, hemos dicho ya que este acto tenía lugar en forma privada, dentro del palacio de la Inquisición y se les leía a aquellos culpables de delitos graves, la sentencia se pronunciaba en una gran ceremonia pública que los inquisidores llamaban Auto de Fe, al cual, todos los reos que debían comparecer, lo hacían con las características y vestimentas que ya hemos descrito.

Los sentenciados por delitos graves pero que no serían muertos POR LA JUSTICIA CIVIL en la hoguera o por medio del garrote, eran informados de la pena que les impondrían, hasta la mañana del acontecimiento mismo, en que se les vestía a todos de manera característica (repetimos) que permitía reconocer la índole de sus delitos; empero, a los más culpables, a los que sí habrían de perecer en la hoguera, les era anunciada su pena en la noche anterior para darles la "última oportunidad de confesarse y salvar su alma".

Recordemos que las sentencias podían ser pronunciadas con méritos o sin méritos, es decir, podía ennumerárseles detalladamente a los procesados, la gama de delitos que habían cometido, así como todo lo asentado en sus procesos, o bien, podía pronunciárseles la sentencia en forma simple y llana; "Las sentencias con méritos resultaban tan extensas que su lectura requirió, en alguna ocasión, horas enteras". (93)

ñ) Penas. Hablando en teoría, la Inquisición no tenía la misión de infligir pena ninguna al acusado, reduciéndose a "encaminar al extraviado por el camino de la salvación" (94); por otro lado, ya hemos dicho que los inquisidores no podían imponer sino un número limitado de penas estándoles vedado derramar sangre y, sobre todo, condenar a muerte.

De esta manera, el penitente que había incurrido en sospecha tenía que jurar ante la Cruz y con la mano sobre los Evangelios que conservaba la fe católica y que detestaba a los herejes y que soportaría con agrado cualquier sufrimiento que se le prescribiese. La abjuración de vehementi, que sí se llamaba, era por tanto un acto solemne y terrible ya que, incluso quien la pronunciaba podía ser obligado a decir que si no cumplía la pena, era su deseo ser tratado como reincidente, con todo lo que ello acreaba.

93. A.S. Turberville: Op. Cit. Pág. 58

94. Santiago Valentí Camp: Op. Cit. Pág. 707

En cuanto a las penas que generalmente imponían los inquisidores, éstas eran: A faltas veniales sólo penas espirituales como ayunos frecuentes y regulares o realizar peregrinaciones; a faltas un poco mayores pero no graves, - el ayuno era tan riguroso, que el penitente había de abstenerse para siempre de comer carnes, huevos y queso, excepto en las fiestas de Pascua, en las cuales debía comer forzosamente tales alimentos para dar a entender que había renunciado totalmente a sus errores, estas penas incluían -- que por espacio de dos cuaresmas, de cuarenta días cada una, había de abstenerse de comer pescado; fuera de estas cuaresmas, había de pasar tres días por semana sin probar pescado, ni beber vino, ni condimentar sus alimentos con aceite. Todos los meses había de presentar al párroco la carta o lista en la que constaban las penas impuestas y el párroco cuidaba de hacérselas cumplir; toda infracción en el cumplimiento le declaraba perjuró o hereje y ello le exponía a ser separado de la comunidad de los fieles.

Se imponía más a menudo el exilio por periodos - que variaban de uno o dos meses a toda la vida; podía ser exilio de la propia ciudad o pueblo del acusado e incluso del país; Este castigo ocasionaba la ruina de cualquier -- hombre y su familia ya que no podían llevar consigo sus riquezas o sus pertenencias.

La pena de la peregrinación consistía en imponer al culpable largas jornadas que debía hacer a pie y descalzo. El número de estas jornadas era, "a veces tan largo -- que absorbía la vida regular de un hombre" (95) con todas las consecuencias que ello acarrea al penitente y su posible familia, resultando muy difícil escapar al cumplimiento de tales penas ya que el penitente debía obtener un certificado que atestiguase su presencia en el Santuario - que había de visitar.

Entre las penas por faltas leves y mayores -pero no graves-, existió la de obligar al penitente a llevar -- unas cruces, en señal de pecado y de arrepentimiento. Las cruces, que en un principio fueron pequeñas, se cambiaron -- después por dos grandes cruces de color azafrán que cubrían el pecho y la espalda por completo. Estos emblemas y algunas variantes que utilizaban en ocasiones, "no podían -- ser quitados nunca, ni en privado ni en público, y si se -

-----deterioraban con el uso, habían de remendarse a expensas del penitente.

Ha quedado ya explicado que también se daban sentencias de azotes, derribo de casas, multas, confiscaciones prisión, etc. En cuanto a la pena de prisión, ésta era de las más graves, ya que podía ser perpetua aunque, a juicio de los inquisidores, no era un castigo sino un medio que ponía al alcance del reo para que, por medio del aislamiento y del régimen a pan y agua, obtuviese el perdón espiritual de sus "crímenes".

La pena de prisión se infligía sólo a los conversos o arrepentidos y se cumplía en dos clases de regímenes: El moderado (muros largos o muralla ancha, donde el reo tenía la posibilidad de salir de su celda) y el riguroso (murus strictus, durus o arctus) donde, incluso podía ser atado a la pared mediante cadenas en pies y manos.

En algunos casos, el reo era sometido a un régimen de pan y agua y a un aislamiento que iba del muy riguroso, al absoluto, sin embargo, todas estas sentencias encuadran en el campo de los reconciliados.

Según hemos estudiado, la pena en general alcanzaba igual a vivos que a difuntos, a niños y adultos, hombres y mujeres sin importar la edad, consistiendo, la última de las penas en la relajación; sinónimo eufemístico de muerte en la hoguera o por medio de garrote, reservadas estas sentencias para los reincidentes, para quienes persistían en la confesión de sus doctrinas y para los que no reconocían ninguna culpa.

La Inquisición elevó a rango procesal, el hecho de que todo penitente que compareciese ante un Auto de Fe, debía llevar el hábito especial conocido como SAMBENITO.

En los primeros tiempos de Torquemada, los sambenitos eran de negro y posteriormente, este color era reservado para los herejes obstinados y reincidentes, llevando estampados demonios empujando al impío hacia llamas espantosas (hacia arriba si sería quemado vivo y hacia abajo si sería quemado ya muerto). Existían también los sambenitos ama

-----rillos "con la cruz de San Andrés roja o azafranada bordada en el pecho y la espalda".(96)

Por otra parte, además de vestir al reo con -- las ropas descritas, en el momento solemne del Auto de -- Fe, los tribunales prescribían frecuentemente, como pena adicional, el uso permanente del sambenito durante un pe-- riodo determinado. "No era éste un castigo leve, puesto-- que el que lo llevaba se exponía al escarnio y al insulto del populacho".(97)

Esta pena infamante no terminaba ahí pues dis-- ponía que después de cumplida la condena no se destruyera el sambenito, sino que fuese colgado en lo alto de la iglesia parroquial para perpetua memoria de la vergüenza en que había incurrido el que lo llevó y para adverten-- cia y escarmiento de sus descendientes.

Tanta importancia daba la Inquisición al cum-- plimiento de estas disposiciones que, entre los deberes del inquisidor, cuando hacía las inspecciones periódicas a sus distritos, estaba el de ver si los sambenitos y -- los pedazos de tela se conservaban debidamente en sus lu-- gares de exposición.

Volviendo al punto de que la hoguera fué el úl-- timo y más terrible castigo que había para el delito de herejía, es necesario que recordemos que la Inquisición no condenaba a nadie a muerte, lo único que hacía era en-- tregar al penitente al brazo secular. Así, el hereje era ejecutado por la autoridad del Estado, de acuerdo con -- sus leyes.

Los Inquisidores "hacían cuanto les era posi-- ble para salvar al reo con incesantes razonamientos y -- exhortaciones" (98). Solamente cuando este "fervoroso" -- esfuerzo de redención tropezaba con una gran obstinación apartaban sus brazos protectores y lo dejaban en manos -- del poder temporal que procedería con el sentenciado, no

96. A. S. Turberville: Op. Cit. Pág. 64

97. A. S. Turberville: Op. Cit. Pág. 65

98. A. S. Turberville: Op. Cit. Pág. 67

---- de acuerdo con la gran paciencia que demostraba la -- Iglesia, sino con un rigor inflexible, acorde con el "crimen" cometido.

* Recordemos que una vez en poder de las autoridades seculares, el reo sería condenado a morir, ya fuera vivo en la hoguera, o estrangulado primero y quemado después, ya que ello significaba la palabra "relajación". Castigar al hereje obstinado o reincidente, con cualquier pena menor que la muerte hubiese sido objeto de sospecha y obstaculizaría todo sistema inquisitivo, por lo tanto, --- cuando el inquisidor rogaba que tratasen con benignidad al reo que entregaba, cualquier interesado e incluso la gente ajena, sabían que ésta era una fórmula vacía y los que la utilizaban se habrían indignado con razón si hubiesen sido tomados en serio, toda vez que el inquisidor estaba sinceramente convencido de que no podía haber mayor vergüenza - que consentir que siguiese viviendo un hereje impenitente.

La relajación, como última de las sentencias, se reservaba a cinco clases de reos a saber, mismos que ya hemos descrito anteriormente (Pág. 43 de este trabajo) señalemos solamente que, a la fórmula que se utilizaba al entregar al reo a las autoridades seculares, "se le agregaba la frase debeita animadversione puniendum (a fin de que -- sea castigado como merece)" (99) con lo cual quedaba sellado el destino del sentenciado.

Así, hemos llegado al final del presente estudio sobre el proceso que llevaban a cabo los inquisidores, y - para terminarlo permítaseme citar dos hechos relevantes: - El primero sería -por cuestiones lógicas-, mencionar o --- transcribir el decreto que abolió al Tribunal del Santo -- Oficio, sin embargo, bajo la responsabilidad de mi criterio, transcribiré algo que nos dará una mejor idea del sentir de todos aquellos espíritus que deseaban una España mejor, de aquellos contemporáneos del Tribunal, que lucharon por un cambio en su sociedad y que también lucharon -dentro del ámbito legal-, para que se extinguiese el sistema inquisitorial.

De acuerdo con lo anterior, citaré pues, en primer lugar, algunas frases extractadas de las discusiones y

----de los dictámenes que se dieron en las Cortes Generales y Extraordinarias de España, en relación al Proyecto de Abolición del Tribunal de la Inquisición, los cuales se suscitaron por la Comisión de Constitución, habiéndose efectuado tales discusiones y dictámenes en el período -- del 8 de diciembre de 1812 al 5 de febrero de 1813.

"Es incompatible la Inquisición con la Constitución, porque se opone a la soberanía e independencia de la nación y a la libertad civil de los españoles, que las Cortes han querido asegurar y consolidar en la ley fundamental. Esto se demostrará exponiendo brevemente, aunque con exactitud, el sistema de la Inquisición: en primer lugar no hay apelación de los Tribunales de la Inquisición a ningún superior eclesiástico; no a los obispos, pues para esto se contentan con reconocer su derecho asistiendo a los juicios un delegado cuyo, aunque sólo concurre a -- las sentencias: Tampoco al metropolitano, porque el inquisidor general ejerce una jurisdicción independiente: Ni al Sumo Pontífice, porque los reyes lo han resistido siempre: el tribunal de la inquisición es independiente de la autoridad eclesiástica, y también de lo civil. En el año de 1553 Felipe II prohibió los recursos de fuerza de este tribunal, de modo que la potestad secular SE HA DESPRENDIDO DEL DERECHO, o, más bien de la OBLIGACION DE PROTEGER A SUS SUBDITOS y LOS ENTREGA A LA INQUISICION, para que sin dar cuenta, ni ser responsable a ninguna autoridad en este mundo, disponga de su honor, de sus bienes y de sus vidas.....La prisión se ejecuta siempre con secuestro de bienes, con toda clase de aislamiento y perjuicios morales y físicos para el aprehendido y sus familiares..... El fiscal concluye siempre su acusación pidiendo, que si su intención no es bien probada, sea puesto al reo a ceguación de tormento....."

"Este es el Tribunal de la Inquisición; aquél -- que de nadie depende.....que es soberano, que deshonra y empobrece o aniquila a familias enteras....¿Y será compatible con la Constitución, por la cual han sido restablecidos el orden y la armonía en las autoridades supremas, y que en los españoles ven la égida que ha de preservarlos de los ataques de la arbitrariedad y despotismo?"

"Yo renuncio (dijo D. Agustín de Argüelles, --- miembro de la Comisión Dictaminadora y uno de los más re-

----presentativos del sentir anti-inquisitorial en la sesión del día 9 de enero de 1813), a vivir en un país que deja la administración de la justicia en los puntos de -- que conoce la Inquisición al arbitrio de hombres que juzgan en el secreto sin más reglas que las suyas.....Los reglamentos inquisitorios hacen estremecer a todo el que -- los lea....En ellos están violadas todas las reglas de la justicia universal. Las venganzas, las personalidades, todas las pasiones pueden satisfacerse impunemente, sin que haya género alguno de responsabilidad en los inquisidos---res; son árbitros de hacer lo que les parezca; y apenas -- podrá creer la posteridad que haya podido no sólo existir tres siglos de Inquisición, sino sostenerse su restablecimiento con tanto tesón en un tiempo, y en el mismo Congreso, en que se han reconocido y sancionado los principios--inmutables de la justicia y las máximas más respetables -- de la política. La historia de las vejaciones, de los escandalosos atropellamientos, de los absurdos cometidos -- por la Inquisición en todas materias, son las causas justificativas de su abolición....¿Nos creen a los españoles tan estúpidos, que no echásemos de ver la escandalosa conducta que en los últimos años del anterior reinado se observaba por las personas que más protegían los Tribunales de la fe, y que no observamos la asombrosa contradicción--que se advertía en el proceder del jefe mismo de la Inquisición como inquisidor supremo y como cortesano?.....Yo me he abochornado, me he llenado de rubor y confusión muchas veces al oír reconvenções de extranjeros católicos, que hechándonos en cara esta institución, se lamentaban de que ella era un obstáculo a su establecimiento en España, a donde sin ella vendrían con sus capitales y con su industria....."

En segundo lugar, cierra este estudio, el epítafio que sobre la Santa Inquisición cita Silvestre Byrón -- en su artículo publicado en una revista mensual, el cual fué repartido en la Ciudad de Lima (Perú), el 25 de septiembre de 1813, con motivo de un saqueo que sufrió la Inquisición, luego de su final desaparición (100):

100. Silvestre Byrón: Artículo publicado en la revista -- "Caballero" Febrero 1975. Pág. 103

En aqueste sarcófago se encierra
 un fantasma que al mundo tuvo
 en poco:
 fue el espantajo, el malandrín,
 el coco,
 que a nadie le dió paz y a todos
 guerra.

Ya cayó, en fin, ese coloso
 en tierra,
 que tanto dio que hacer al
 cuerdo, al loco.
 ¡ Detente, Pasajero ! Limpia el
 moco,
 y tus cuitas y lágrimas destierra.

Ha muerto impenitente (según
 dicen);
 por lo que es justo que la
 hoguera enciendan
 y con sus huesos la candela
 aticen.

Mas, ¡ oh, dolor ! Mis voces no
 la ofendan...
 en su aplauso otras plumas
 se eternicen
 y su causa las Cortes la
 defiendan.

Requiescat in pace. Amén.

C O N S I D E R A C I O N E S G E N E R A L E S

Realizar una investigación sobre un hecho histórico tan connotado, como lo fue el Tribunal del Santo Oficio y su forma tan propia de procesar a los delinquentes de fe, representa un gran trabajo si se desea ser imparcial en dicho estudio pues, visto a la luz de nuestros días, la atracción hacia una crítica negativa y el total repudio, es difícil de vencer.

En efecto. Si queremos llegar a comprender el fenómeno del Santo Oficio, dar razón de su existencia y explicar objetivamente la forma en que los inquisidores realizaban sus investigaciones, así como la forma en que obtenían la confesión y las pruebas de los reos para llegar a las sentencias, debemos realizar un esfuerzo para ubicarnos en el tiempo en que estuvo vigente el temido tribunal, para apreciar la mentalidad de quienes fundaron, nutrieron y sostuvieron dicha Institución.

El presente trabajo no fue hecho con el fin de objetar una forma de juzgar y condenar, sino para observar la conducta humana que llevó a la creación de delitos, de tribunales y de procedimientos especiales y, de

-----esta forma, aguilatar mejor nuestras actuales normas -
jurídicas.

Así, es posible pensar que las opinio--
nes erróneas son tan justamente merecedoras de castigo como
las malas acciones, en virtud de que los actos malos son --
consecuencia de malos pensamientos. Ubicados --como estamos--
en los tiempos en que ejercía su poder el Tribunal de la --
Santa Inquisición, llegamos a la conclusión de que el disenh
tir de los dogmas católicos, es decir, el hecho de ser hereg
je, era un grave pecado al mismo tiempo que también era un-
delito, porque tener ese mal pensamiento o practicar ese del
lito ponía en peligro la existencia misma de la sociedad ci
vil, la cual estaba basada en la dualidad Dios-Estado.

Por supuesto, no fue sólo la Iglesia --
quien fustigó tal delito; hemos dicho ya en este trabajo, -
que los tribunales y leyes ordinarias sostenían que el indiv
viduo no debía tener libertad de discutir cuestiones teoló-
gicas, reconociendo de esta manera tácita, que los proble--
mas teológicos concernían (y conciernen aún), de manera vi-
tal al organismo político.

Por otra parte, es bueno aclarar una vez más, que tampoco la tortura fue privativa de la Santa Inquisición ya que ésta la practicaba al igual que los tribunales ordinarios y aún por países que no instituyeron el Tribunal del Santo Oficio.

La Santa Inquisición cumplió cabalmente en su verdadero cometido de unificar espiritual y socialmente el mosaico de territorios en que se conformaba la España antigua, empero, no es posible soslayar que bien pronto el celo religioso que tenían los inquisidores, en su tarea de buscar y castigar a los delincuentes de la fe, se vió ampliado a todo aquél hombre progresista, judío o nó, por causa de su fortuna según se desprende de la persecución encarnizada que de ellos hacían.

Agreguemos a la consideración anterior, el hecho indiscutible de que los inquisidores provocaron un ambiente de terror, incertidumbre e inseguridad entre los súbditos de la corona española, creando entre todos un ambiente hostil, propicio para que cualquier envidia o venganza personal, destruyeran con una acusación anónima, toda -

-----una familia y sus esfuerzos progresistas. Consecuente con lo anterior, el estancamiento económico y moral no se hizo esperar, pues la política de proscripción, aumentaba por un lado los ingresos a la Real Hacienda, pero, por --- otro lado empobrecía al país al expulsar a gente laboriosa y al acabar con sus fortunas y sus familias.

Otro de los aspectos negativos creados por el abuso y desenfreno de los inquisidores, fueron los conceptos de limpieza y mala sangre. "Tanta importancia dieron a este renglón de proscripción que, según apunta A.S.-Turberville en la obra consultada, "de todos los casos presentados ante el Tribunal de Toledo, 360 páginas están dedicadas a los juicios de herejía, bigamia, etc.; 348 a investigaciones de limpieza".(101)

Sin duda alguna, la limpieza estableció un culto en donde la sangre no contaminada valía más - que la capacidad, no sólo del "sucio", sino de sus generaciones futuras.

Los defensores de la Santa Inquisición aseguran que su sistema de censura no perjudicó el desarrollo

101. A.S. Turberville: Op. Cit. Paq. 137

-----llo intelectual de España, sin embargo, es seguro que casi cualesquier ejemplo intelectual de la época que den, habrá tenido que comparecer ante el tribunal. Cuando hombres de gran reputación y de vida intachable podían ser llevados ante la Inquisición, quizás solamente por alguna descuidada expresión o por alguna acusación dolosa, muchos debían haberse persuadido de que era mejor guardar silencio y no manifestar en absoluto sus pensamientos o sus descubrimientos ya que, caer en manos de los inquisidores implicaría siempre tener un grado de culpabilidad.

Resumiendo las consideraciones anotadas podemos aventurarnos a creer que el Tribunal del Santo Oficio tuvo consecuencias negativas en la vida de España, pese a que logró unificar la creencia religiosa de sus ciudadanos, como punto medular de su creación y que su instauración en la Nueva España, obedeció a motivos de carácter meramente político.

En cuanto al proceso inquisitorial - en particular, objetivo de esta tesis, son sus rasgos característicos los que más chocan con las modernas concep

-----ciones del derecho ya que, todo el peso de la prueba caía sobre el acusado, quien al mismo tiempo estaba virtualmente privado de medios para su defensa.

Los detractores del Santo Oficio encuentran campo fértil para sus críticas en los detalles que componían el proceso, mismos que podemos resumir en una atmósfera llena de secreto, que abarcaba desde la denuncia e investigación, hasta la sentencia, cuyos efectos alcanzaban a terceros como lo eran acreedores, deudores y familiares del reo.

Tenemos también que, la ausencia rigurosa de todo contacto entre el procesado y el mundo exterior; la supresión de los nombres de los testigos; la falta de preguntas; la lentitud agotadora del proceso; el uso de la tortura para investigar hechos propios y ajenos del acusado; la obligación de acusar a otros sospechosos del delito de herejía; los límites tan bajos en la edad de los individuos para ser acusados ante el tribunal; la total disposición de los inquisidores a no creer como posible la inocencia de los procesados y las penas tan infamantes como trascendentales y mortales (aunque estas no fuesen apli

-----cadas por el tribunal), son en resumido conjunto, - los inconvenientes de un procedimiento atroz e inhumano - que sólo dejaba una salida al reo (si no era alguien de - excelente reputación y buenas relaciones); hacer lo que - la Inquisición desease, confesar que los cargos contra él eran ciertos, declararse penitente y ser reconciliado.

He aquí la razón de señalar al principio de las conclusiones, que sería difícil sustraerse de - una crítica negativa absoluta. Juzgados a la luz de los co- nocimientos del hombre actual, casi todos los actos de la - Santa Inquisición deben ser condenados; sólo colocándolos - en función de las normas de su época pueden ser explicados e incluso justificados, quedando sólo el juicio objetivo - para concluir que, fue el abuso y la tremenda corrupción - lo que causó tanto daño físico, moral y económico, -no sólo - lo a los perseguidos por delito o sospecha de herejía-, si no a la población toda, de España y sus dominios.

Vistos (también objetivamente, pero no dentro de su marco histórico), los actos y el proceso in- quisitorial, es claro que ninguna época, religión ni país,

-----ha tenido un monopolio de actos tan crueles y trascendentales a terceros, realizados por los más elevados motivos. La historia de la Inquisición española es terrible y trágica.

Antes de finalizar la presente tesis profesional, con una relación de los actos que componen el proceso mexicano en la actualidad, permítaseme citar textualmente, a manera de epílogo, a A.S. Turberville quien dice: "Lo lamentable de esto no es que el Santo Oficio fuese peor que los tribunales seculares, sino que hubiese podido ser mejor. Es una horrible incongruencia que semejante sistema haya sido aplicado por los ministros de Cristo y en su nombre". (102)

Por su parte y un tanto más apasionado, Edgar Ceballos anota que el Tribunal del Santo Oficio fue "un jurado diabólico donde la inocencia no existía.....un derecho de matar en nombre de Dios". (103)

102. A. S. Turberville: Op. Cit. Pág. 141

103. Edgar Ceballos: Historia Universal de la Tortura; Editorial Posada, Pág. 71

Por mi parte, considero que los efectos de la forma de procesar del Santo Oficio fueron negativos - siempre. Es cierto que el tribunal sirvió para unificar la creencia de los súbditos españoles, pero el costo fue muy - alto.

En efecto, el avance científico e intelectual que empezaba a despuntar se vió fuertemente reprimido en virtud de que, a la unificación forzada de las creencias religiosas de España y sus dominios, se le unió -en -- forma inseparable- la represión de toda forma distinta de - pensar y todo avance o investigación que representara un peligro o contradicción a los dogmas católicos. Así, (como lo anotamos en páginas anteriores), fue difícil que el científico o el intelectual externara sus descubrimientos y sus - ideas, ya que ello le llevaría ante los inquisidores, de -- donde si no salía quemado, si saldría "chamuscado".

Como ejemplo claro de lo anterior tenemos a Galileo, quien fue humillado y obligado a retractarse del descubrimiento que había realizado.

Con semejantes amenazas que pendían sobre los librepensadores y científicos, no es difícil pensar que el retraso en que se hundió España, se deba al temible Tribunal del Santo Oficio y que, de no haber sido así, la conquista -- del espacio se hubiera hecho antes, tal vez.

Es seguro que la Inquisición castigó a muchos auténticos culpables de herejía o disidencia política empero, ¿ Podríamos saber quiénes lo eran en realidad, con semejante forma de investigar, de arrancar confesiones, tanto a reos como a testigos?.....¿ Podríamos saber quién fue acusado por un hecho cierto o una sospecha infundada?.....¿Podríamos saber quién fue acusado por un envidioso, por un vengativo o POR UN INQUISIDOR AMBICIOSO?.....¿ Podemos saber quién atestiguó voluntariamente y quién fue sentenciado, habiendo sido inocente?

La respuesta a todas estas interrogantes-- y a otras que podríamos plantear, es un NO tajante. NO, porque los inquisidores propiciaron que todos fueran sospechosos. NO, porque el sistema procesal que crearon, estaba encaminado para encontrar siempre algún grado de culpabilidad. NO, porque cualquier persona, de cualquier estrato social y de cual-

-----quier reputación, podía denunciar a cualquier ciudadano, con la seguridad de que quedaría en el anonimato. No, -- porque el Fiscal y el Juez formaban una misma institución. -- No, porque el acusado no tenía medios para defenderse, toda vez que no sabía quien y de qué se le acusaba. No, porque los delitos de herejía se extendieron hasta la simple sospecha.

No; definitivamente no podemos dar respuesta a las interrogantes planteadas y, consecuentemente, -- llegamos a la conclusión de que la "Santa" Inquisición fue -- una terrible arma política que sojuzgó ferozmente a sus contemporáneos, con fines sinceros en algunas ocasiones pero -- dolosos en su mayoría, " redimiendo" a inocentes y a culpables por igual.

Opino que el "Santo" Oficio fue una "terrible arma política que sojuzgó ferozmente a sus contemporáneos"; porque redujo o exterminó, a través de sus múltiples medios, tanto a los que creían en forma distinta a la católica, como a delincuentes imaginarios que representasen un peligro (fundado o infundado) para la dualidad Iglesia--

----Estado, en que se sustentaba la sociedad de la España -
antigua.

Terrible por todo lo anterior y feroz -
porque sus sentencias no sólo acababan con los procesados, -
sino con los familiares de ésta y aún con los descendien---
tes, alcanzando también a quienes hubiesen tenido negocios-
o amistad con ellos.

Feroz, porque llegaban al extremo de de-
rribar las casas que habían sido habitadas por presuntos he-
rejes y porque aún muertos eran "juzgados" y condenados. Ar-
ma política, porque es evidente que, sólo cuando se le nece-
sitó como instrumento para frenar los primeros intentos de-
insurrección en la Nueva España, fue cuando se instauró en-
estas tierras. Feroz e inclemente porque los suplicios y --
las humillaciones a que sometían a los reos o sentenciados-
no tenían límite.

En resumen, puedo concluir que el Tribu-
nal del "Santo" Oficio y su forma de procesar es, si no el-
mayor, sí un gran lastre que tuvo España para su estanca---
miento y para hundirlo en un misticismo mal entendido, que-
tal vez todavía no deja.

Sí, es una gran verdad la que menciona el historiador A.S. Turberville...."es una horrible incongruencia que semejante sistema haya sido aplicado por los ministros de Cristo y en su nombre"

FISONOMIA ACTUAL DEL PROCESO PENAL MEXICANO

Incluyo la presente relación de las características del actual procedimiento penal mexicano, con la doble finalidad de comparar la legislación moderna con la inquisitorial y comprender mejor el avance de la primera. De este modo, veremos que la transformación del Derecho siempre es -- lenta, casi siempre penosa pero siempre será necesario ir renovándolo y actualizándolo para que sea más equitativo y humano. Después de todo, el Derecho es creación del hombre, para el hombre mismo.

1o. Nadie puede ser juzgado por leyes privadas ni por tribunales especiales. (Art. 13 Constitucional)

2o. A ninguna ley no dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. (Art. 14 Constitucional)

3o. Nadie podrá ser privado de la vida, - de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, - sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. (Art. 14 Constitucional)

40. En los juicios del orden criminal - queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata. (Art.4 Constitucional)

50. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (Art.16 -- Constitucional)

60. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, sino por la AUTORIDAD JUDICIAL, -- sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue CON PENA CORPORAL, y sin -- que estén apoyadas aquéllas por declaración, BAJO PROTESTA, DE PERSONA DIGNA DE FE o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito en que cualquiera persona puede --- aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos -- sin demora a disposición de la autoridad inmediata. (Art.16 Constitucional)

70. Sólo por excepción y tratándose de delitos que se persigan de oficio, podrá la autoridad admi-

-----nistrativa, ordenar bajo su estricta responsabilidad, - la detención de las personas, teniendo la ineludible obligación de ponerlo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. (Art. 16 Constitucional)

8o. En los casos de cateo, sólo la autoridad judicial podrá ordenarlo, especificando claramente la persona u objetos que se buscan, así como el lugar que habrá de inspeccionarse, teniendo obligación de levantar una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado. En ausencia o negativa del -- ocupante, la autoridad podrá nombrar los dos testigos. (Art. 16 Constitucional)

9o. Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley, estando prohibidas las costas judiciales. (Art. 17 Cong titucional)

10o. Sólo por delito que merezca pena -- corporal habrá lugar a prisión preventiva. (Art. 18 Constitu cional)

11o. Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, sobre la base del-

---trabajo, la capacitación para el mismo y la educación -
COMO MEDIOS PARA LA READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE.

(Art. 18 Constitucional)

12o. La Federación y los gobiernos de -
los Estados establecerán instituciones especiales para el -
TRATAMIENTO de menores infractores. (Art. 18 Constitucional)

13o. Ninguna detención podrá exceder --
del término de tres días, sin que se justifique con un auto
de formal prisión, el cual deberá ser respaldado por una --
averiguación previa que compruebe el cuerpo del delito y la
probable responsabilidad del acusado. (Art. 19 Constitucio--
nal)

14o. La infracción de lo anterior hace-
responsables a las autoridades violatorias. (Art. 19 Constitu-
cional)

15o. Todo proceso se seguirá forzosamen-
te por el delito o los delitos enunciados en el auto de fo-
mal prisión y no se podrá sentenciar por otro distinto. (Art.
19 Constitucional)

16o. Están prohibidos terminantemente y
son causas de responsabilidad, todo maltrato que se -

-----lleve a cabo durante la aprehensión o en las prisiones, así como cualquier molestia indebida que se infiera al acusado. (Art. 19 Constitucional)

17o. Toda incomunicación es ilícita.

(Art. 20 Constitucional)

18o. En todo juicio criminal, el acusado tiene derecho de obtener su libertad bajo caución, siempre que el delito de que se trate no merezca ser castigado con pena mayor de cinco años de prisión. (Art. 20 Constitucional)

19o. El acusado no puede ser impelido a declarar en su contra. (Art. 20 Constitucional)

20o. Se le hará saber públicamente y -- dentro de las 48 horas siguientes a su detención, el nombre de su acusador y el hecho punible que se le atribuya. (Art. 20 Constitucional)

21o. Será careado con los testigos que depongan en su contra. (Art. 20 Constitucional)

22o. Tiene derecho de que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca para su descargo.

(Art. 20 Constitucional)

23o. Siempre tendrá quien lo defienda. (Art. 20 Constitucional)

24o. EL ACUSADOR Y EL JUEZ SON INSTITUCIONES DISTINTAS E INDEPENDIENTES.

25o. DEBE SER JUZGADO EN AUDIENCIA PUBLICA y tiene derecho de que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa, que consten en el proceso. (Art. 20 -- Constitucional)

26o. El juicio penal no debe durar más de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, ni más de un año si la pena excediera de ese tiempo. (Art. 20 Constitucional)

27o. Están prohibidas las penas de mutilación o humillantes y cualesquiera otras inusitadas y trascendentales, así como LA MULTA EXCESIVA Y LA CONFISCACION DE BIENES. (Art. 22 Constitucional)

28o. La pena de muerte está prohibida por delitos políticos y aunque podría imponerse a determinados delincuentes, en la práctica no se lleva a cabo. (Art. 22 Constitucional)

29o. Finalmente, aunque esta característica no es de orden penal, es necesario señalar que en nuestro país, todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade. (Art. 24 Constitucional)

C O N C L U S I O N E S

Consecuente con lo expuesto y analizado, concluyo lo siguiente:

1. La Inquisición no fue privativa de España.
2. El Santo Oficio fue implantado y revitalizado por los Reyes Católicos, para ser utilizado como arma político-coactiva, en tres puntos básicos a saber:
 - a) La unificación de creencias en un reino apenas integrado.
 - b) La prohibición y castigo de toda idea que contrariase o disintiese del dogma católico, que fungía como la verdad oficial de aquella época y....
 - c) La defensa a ultranza del sistema dual, -- Iglesia-Estado en que se sustentaba la sociedad española.
3. Las persecuciones inquisitoriales estuvieron encaminadas --preferentemente--, hacia quienes nunca se habían integrado a las costumbres y creencias de España, bien por su acendrado --costumbrismo teológico-social, o bien, por su definido antagonismo político y cultural en que se encontraban los judíos y los moros respectivamente, circunstancias éstas, a las que se debe agregar que, tanto judíos como moros,

---"provocaban" con sus fortunas o los intereses que les rodeaban, el verse perseguidos por el "Santo" Oficio, como presuntos delincuentes de herejía.

4. Fue nuevamente el motivo político, lo que impulsó a la Corona Española a la creación del Santo Oficio en la Nueva España.

Lo anterior se concluye, en primer lugar, tomando en cuenta que la Inquisición en México, no perseguía a los nativos, ya que éstos estaban protegidos por los mismos emperadores peninsulares; en segundo lugar, es de considerarse que la Inquisición se creó para perseguir a extranjeros principalmente y que la decisión de instituir la, surgió al tenerse noticias de las insurrecciones de Pizarro en el Perú y de Martín Cortés en Nueva España.

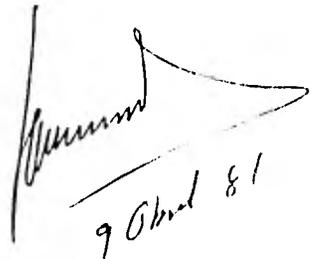
5. El sistema de "pureza de sangre", creado por la Inquisición Española, provocó que España "trabajara" a base de castas y no de calidades con el consecuente estancamiento en todos sus niveles.

6. El Procedimiento Inquisitorial, fue lo que le dió al Santo Oficio el gran éxito alcanzado - empero, fué también lo que resquebrajó la moral en España, retrasándola además en su desarrollo científico, por las razones que en seguida se anotan:
- I. El rumor y la perfidia, fueron alentados y legalizados por el "Santo" Oficio.
 - II. El secreto en que se desarrollaba todo - el Proceso Inquisitorial, creó grandes - cantidades de denunciantes.
 - III. La sospecha, elevada al rango de delito - provocó que, potencialmente, todos fueran delincuentes, con la consiguiente inseguridad general.
 - IV. La inseguridad generalizada y el odio -- creado por el tribunal, hacia los extranjeros, provocó que éstos no hicieran inversiones en suelo español.
 - V. Los científicos no se aventuraban a exponer o publicar sus descubrimientos, por temor a ser enjuiciados por el Santo Oficio.
7. También fue obra, del procedimiento inquisitorial el que todo acusado y todo reo, quedase - virtualmente indefenso y a merced de los inquisidores, sin recurso ni esperanza alguna, - en virtud de la autonomía de que gozaba el -- tribunal.

8. El extremo de la indefensión de los acusados lo subraya el hecho de que, aún los muertos-podían ser acusados y sentenciados.

9. Es también responsabilidad del procedimiento investigado, el que España se haya quedado - sin legiones de activos y capaces patriotas- que fueron expulsados masivamente, por el delito de ser judíos, moros o simples extranjeros y creer en forma distinta a la católica, así como también fueron perseguidos y castigados los súbditos españoles (en mucha menor cuantía), que cometían tal "delito".

10. El procedimiento inquisitorial fue, en suma, la ausencia de toda legalidad a la que debía quedar sujeto un supuesto tribunal de derecho; uno de los más grandes centros de corrupción en la historia de España y un gran lastre que quizá, todavía arrastre.


9 Oct 81

exico

auto de 75

Nov 1574
No. 14

Proceso contra

SECRETARIA GENERAL DE LA NACION
MEXICO

Martin de Caraujal natural de Plasencia en Estremadura

~ Informacion,

~ Preision,

~ Moniciones 1.ª / 2.ª

~ Acusacion

~ a Peca

~ Publicacion

No 14 Acto

Posicionado

Bo

Bo

Concluso de...

Votacion... 100 a 0

UT
Seq. 17

12

Martin de Saraujal natural de la ciudad de Placencia en Esp^a

REPUBLICA LIBERTAD DE LOS DIOS
MEXICO

Y como por los J^{res} contra la heretica p^{er}u^{er}sidad y ap^{er}ostasia en
 la ciudad de Mexico y Prouincias de Nueva Espana y sup^{er}stido
 por autoridad Ap^{er} y ordinaria. Vn proceho de pleitos y causacion
 nal que ante nos ha pendido y pende en sus partes conuene. Y
 Sabes el promotor fiscal del R^o offi. ad^{er} acuatel de la vna.
 y de la otra R^o acusado el dicho m^o de Saraujal que p^{er}ntes
 esta sobre y en Placon del delito y crimen de la heregia de que en
 effeto el dicho Promotor fiscal le acusa criminalmente ante
 nos diciendo que siendo xpiano y baptizado y gozando como
 tal de las gracias priuilegios y exempcion^{es} que los tales suelen
 y deuen gozar en sus obras y palabras no lo auia quezido ser
 imparecer antes hera vn hombre vicio de gargaxado sabux
 y fugador y atans auia llegado su menor precio y mal sentis
 de las cosas de dios y Reuerencia que a los santos y a su yma
 gines se deue en particular a la bieno uenturada d^o Susana
 y al testimonio que los diuinos libros dan de su honestad y
 castidad que entzando vndia en la ciudad de los angeles en vn
 ap^{er}to donde estava su ymagen con los de otros santos y
 pintada con los dor viejos y su titulo en una de manera que
 se dexaua bien conozer y el dicho m^o de Saraujal la auia
 conoziendo y sendo muchas vezes la letra de su titulo auia entado
 haciendo grander fieros y de gargaxos haciendo las y nuevas
 a vna parte y a otra y enderecando vno a la letra y ymagen
 auia dicho y esta su p^{er}ubilla y auiendo sido aduertido que
 hera la ymagen de d^o Susana no auia hecho caso dello sino
 auia prosequido en sus fieros y arguieros como lo conuicia a ser
 vn herejico y sigliendo su opinion en sus sup^{er}stos y profane
 las y magines de los santos y que en uerdad dios a mores honra
 de baxo de juramento dice la verdad nolo auia quezido hacer
 y se auia perjurado por tanto que no se ha y pido dechiaro
 mos su acusacion por Verdad y se condeno a ser en y
 penas

Con publico exemplo como lo requeria la atrocidad de su delito
 y pido Justicia, y en lo necesario imploro nro officio y juron la dha
 acusacion en forma, y antes de serle puesta y notificada su vida
 sido preso por virtud de ynform. de los susodichos antes de venir
 en las audi. prim. que con el fuero de su dha forma y con
 caridad amonestado no dixo ni declaro cosa alguna, y despues
 Respondiendo ala dicha acusacion la nego de n y la confeso a
 otra persona diciendo que auia presumido auer sido lo contra
 y en otra audi. dixo que podia auer dos meses y medio q estaua
 vna noche en la ciudad de los angeles en el meson de la vuela
 en el dho con la dicha persona auia tirado vna cuchillada en
 la cabeza de la dicha susana que yada ueniendo de esta
 loco y que auia Respondido que no hera el nombre que au
 de dar a d. Susana y no auia pasado otra cosa mas de gentis
 las quatro paredes del dicho apoyento estaua d. Susana con
 Rebelo y no hera posible sino que amagando a qualq parte
 auia de parecer que se amagaua a d. Susana por que no au
 otra y imagen alguna, y siendo ledado traslado de la dicha
 acusacion, y letrado y curador conguiso, la començose y
 en cuya presencia se notificaron sus confesiones por auer de
 ser menor de edad con su acuerdo y parecer con el q y las
 partes fueron Reuocadas a prueua, y de pedimento del dicho
 Promotor fiscal Notificador los 15 de la Sumaria ynformaci
 y hecho publicacion de ella que se conuencian del delito prin
 pal de la dicha acusacion en cuya Respuesta, pido se hiesse en
 ciertas diligencias en su defensa y fueron hechas en quanto se
 lugar de d. y con esto con asistencia de acuerdo y parecer de su
 curador y letrado fue la causa concluda definitiuamente q
 estando en el dho de ser oyer y determinar auia de ser odo nro
 acuerdo, y de su dha con persona q se oyer y se oyer concurriera

Et in nomine sanctisimo

llamamos a estos los autos y meritos del dicho proceso que por
 culpa que del Merito contra el dicho martin de serua
 del Negociado de d. vna. y como de serua se publica como sigue

E que el Alcaide lo advertirá bien y a saber
 bien su oficio,
 y Socorro de dicho Suaví y q' sea suavem.
 en Ciudad y Sopenadca xcomunion delemores
 guardo Secreto de lo que contiene y causa
 a pasado y Quiera en Ciudad las Caxee
 de te. Sarcito, oficio. En los Pucel mi
 descubra a manera alguna y Prometis lo
 Paso Anterri. Pedro delos Rios

y fue sacado el dicho de la
 Uniaulis de aluorda de nudo de
 la Santa Cruz y llenda con la dicha Soyaymadaga
 por las Cárces publicas acobumbreadas de la Ciudad
 y con los de prision manifestava su delito
 fue executada en el la Sentencia de coteo
 contrace Prominada. Con si tenia de
 donante de Bacon al qua siemayora de
 oficio de vrenda de. Ego de Saluati
 Receptor y Marcos Rodrigo familia.
 Paso Anterri. Pedro delos Rios

Manda sacar y dentis de de dicho Primer
 Seguncoy Salpaau mlor Su oficio

SECRETARIA DE LO JUDICIAL
 MEXICO

B I B L I O G R A F I A

- ANTIN FELIPE : "Vida y Muerte de la Inquisición en México"
Editorial Posada. 1973
- ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, U.N.A.M.
"Libro Primero de Votos de la Inquisición en México" 1949
- B. LIEBMAN SYMOUR : "The Jews In New Spain"
University Of Miami. Press. 1970
- BIBLIA LA : Anotada por Scofield y revisada --
por Cipriano de Valera.
Edit. Publicaciones Españolas
Dalton, Georgia. 1977
- BOLESLAO LEWIN : "La Inquisición en Hispano-América"
Edit. PAIDOS. 1967
- BYRON SILVESTRE : Artículo en revista
Editorial "Caballero" Feb. 1975
- CEBALLOS EDGAR : "Historia Universal de la Tortura"
Editorial Posada. 1972
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- DIAZ DEL CASTILLO BERNAL : "Historia Verdadera de la Conquista
de la Nueva España"
Editorial Porrúa. 1972
- GARCIA GALLC ALFONSO : "Manual de Historia del Derecho Español"
Tomo II
Artes Gráficas y Ediciones Madrid
1967
- GARCIA GENARO : "Documentos inéditos o muy raros --
para la Historia de Mexico" Tomo
58. Edit. Porrúa. 1974
- GUTIERREZ CASILLAS JOSE : "Historia de la Iglesia en México"
Edit. Porrúa. 1974
- HISTORIA UNIVERSAL : Tomo V
Edit. DAIMON 1973

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA:

- Proceso Inquisitorial y Militar -
seguido a Don Miguel Hidalgo y -
Costilla. 1960
- JIMENEZ RUEDA JULIO : "Herejías y Supersticiones en la -
Nueva España" (Los Heterodoxos en
México)
Imprenta Universitaria. 1946
- MEDINA J. TORIBIO : "Historia del Tribunal del Santo -
Oficio de la Inquisición en Méxi-
co"
Ediciones Fuente Cultural. 1952
- MAZA FRANCISCO DE LA : "El Palacio de la Inquisición"
Imprenta Universitaria. 1955
- O'GORMAN EDMUNDO : "Historia de México" Tomo VI
Edit. SALVAT, 1978
- OTS Y CAPDEQUI JOSE MA. : "El Estado Español en las Indias"
Fondo de Cultura Económica. 1965
- OTS Y CAPDEQUI JOSE MA. : "Manual de Historia del Derecho Es-
pañol en las Indias" Tomo II
Ediciones Argentinas. 1943
- PALLARES EDUARDO : "El Procedimiento Inquisitorial"
Imprenta Universitaria. 1951
- RIVA PALACIO VICENTE : "Resumen Integral de México a tra-
vés de los Siglos" Tomo II
Cía. Gral. de Ediciones. 1976
- RUBINSKINS MIRIAM : "Persecución Judía en México"
Edit. Posada. 1977
- S. FERNANDEZ DE RECAS : "Aspectos Americanos a cargo del -
Santo Oficio"
Edit. Porrúa. 1956
- TERCERO LEYZCALA MAGALI : Artículo en revista
Edit. "CLAUDIA" Marzo 1978
- TORO ALFONSO : "Historia Mexicana" Tomo II
Edit. PATRIA. 1979

- TORO ALFONSO : "La Familia Carbajal"
Edit. PATRIA. 1977
- TURBERVILLE A.S. : "La Santa Inquisición Española"
Fondo de Cultura Económica
1973
- VALENTI CAMP SANTIAGO : "Las Sectas y las Sociedades Se-
cretas" Tomo I
Edit. del Valle de México. 1975
- VALLE ARIZPE ARTEMIO DEL : "Historia, Tradiciones y Leyen-
das de Calles de México"
Edit. DIANA. 1980

